



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Guardería rural.—Orden de 28 de junio de 1996, por la que se regula la colaboración entre la Consejería de Agricultura y Comercio y los Ayuntamientos de Extremadura, en materia de guardería rural en la Comunidad autónoma..... 3493

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Viviendas. Reglamentos.—Decreto 109/1996, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la Vivienda de Extremadura..... 3496

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 19 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas, para Cáceres y provincia..... 3507

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Campillo y Retamal de Llerena. 2.ª Fase»..... 3523

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento a la mancomunidad de la Presa de Alange»..... 3523

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Encauzamiento de arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros»..... 3523

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depuradora de aguas residuales de Almendralejo»..... 3524

**Expropiaciones. Citación.**—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Campillo y Retamal de Llerena. 2.º Fase» ..... 3524

**Expropiaciones. Citación.**—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Circunvalación Ronda Este en Villanueva de la Serena» ..... 3525

**Expropiaciones. Citación.**—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-422, de Solana de los Barros a Almendralejo» ..... 3525

**Expropiaciones. Citación.**—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depósito planta potabilizadora y mejora del abastecimiento a Mérida» ..... 3526

**Expropiaciones. Citación.**—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Lácara Norte» ..... 3526

**Expropiaciones. Citación.**—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Nogales» ..... 3526

**Expropiaciones. Citación.**—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua potable a Zafra y Comarca. 2.ª Fase» ..... 3527

**Convenios.**—Resolución de 2 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la publicación de los convenios suscritos entre esta Consejería y las Excmas. Diputaciones de Badajoz y Cáceres ..... 3527

## V. Anuncios

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 19 de abril de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-001966-000000 ..... 3533

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 19 de abril de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref: 10/AT-002757-000000 ..... 3533

**Minas.**—Anuncio de 15 de mayo de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 9925 ..... 3534

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 17 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref: 06/AT-001788-013984 ..... 3534

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 17 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref: 06/AT-001788-013985 ..... 3535

### Consejería de Obras Públicas y Transportes

**Subastas.**—Resolución de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en varias carreteras en la provincia de Cáceres (año 1996) ..... 3535

**Subastas.**—Resolución de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en varias carreteras en la provincia de Badajoz (año 1996) ..... 3536

**Consejería de Cultura y Patrimonio**

**Concurso.**—Resolución de 2 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la contratación del suministro de mobiliario y enseres para el Instituto de Armas Antiguas de Jaraíz de la Vera ..... 3537

**Consejería de Medio Ambiente,  
Urbanismo y Turismo**

**Información pública.**—Anuncio de 7 de junio de 1996, sobre construcción fábrica de corcho en Almendral. 3538

**Ayuntamiento de La Zarza**

**Normas subsidiarias.**—Anuncio de 21 de junio de 1996, sobre Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento ..... 3538

**Ayuntamiento de Garrovillas**

**Nombramientos.**—Anuncio de 10 de junio de 1996, sobre nombramiento de un funcionario ..... 3538

**Ayuntamiento de Zarza de Montánchez**

**Planeamiento.**—Anuncio de 21 de junio de 1996, sobre modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano ..... 3538

# I. Disposiciones Generales

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

*ORDEN de 28 de junio de 1996, por la que se regula la colaboración entre la Consejería de Agricultura y Comercio y los Ayuntamientos de Extremadura, en materia de Guardería Rural en la Comunidad Autónoma.*

La Guardería Rural se viene ejerciendo a través de las Cámaras Agrarias, siendo éstas las encargadas de los nombramientos de los Guardas Rurales, la organización y el funcionamiento del Servicio de Policía Rural. Mediante el Real Decreto 1862/1995, de 17 de noviembre, se han traspasado las competencias en materia de Cámaras Agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Decreto del Presidente 32/1995, de 21 de diciembre asigna las competencias a la Consejería de Agricultura y Comercio.

Los Ayuntamientos de Extremadura, han mostrado marcado interés en colaborar con la Junta de Extremadura en todos los temas de Guardería Rural, que ha quedado plasmado para alguno de ellos

en los convenios de colaboración conjunta entre la Consejería de Agricultura y Comercio y el Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y los Ayuntamientos.

Para ampliar dicha colaboración, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 se ha incluido la partida «Guardería Rural en colaboración con los Ayuntamientos».

No siendo de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula las subvenciones a las destinadas Entidades Territoriales Públicas (artículo 8.bis del mismo), la distribución de dichos fondos presupuestados se documentará mediante el correspondiente Convenio con la Corporación Local beneficiaria, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, tal y como determina el artículo referenciado.

La presente Orden se establece con el objeto de conocer de forma sistemática las solicitudes, establecer los criterios de distribución de los limitados recursos y determinar con precisión el procedimiento a seguir.

Por todo ello,

## D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - La distribución de los fondos disponibles de la partida 12.02.460.00 del Programa 712C, código de proyecto 96412224, será mediante Convenio con los Ayuntamientos que lo soliciten según lo dispuesto en la presente Orden y previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

## ARTICULO 2.º

2.1. La solicitud se ajustará al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, y será formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Deberá adjuntar:

- a) Certificación del Acuerdo de la Corporación Municipal en sesión plenaria, en la que conste acogerse a la ayuda de la presente Orden para la contratación de Guardas Rurales.
- b) Memoria explicativa donde se justifique la necesidad de la Guardería, así como relación del número de hectáreas detalladas de cada cultivo y cabezas de ganado existentes en el municipio.
- c) Certificado que indique el número de Guardas Rurales existentes en el municipio así como el costo económico del mantenimiento de dichas plazas.

2.2. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria (calle Adriano, n.º 4, 06800 - Mérida), o en cualquier otra forma de las contempladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden.

## ARTICULO 3.º

3.1. La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria revisará las solicitudes presentadas, y en base al análisis de la información aportada que se indica en el artículo 2.º, propondrá la distribución de los fondos disponibles, propuesta que se elevará a la autorización del Consejero de Agricultura y Comercio.

3.2. El reparto se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En primer lugar se atenderán las solicitudes de aquellos Ayuntamientos que se refieran a la contratación temporal en época de recolección de frutales, olivo y vid, concediéndose preferentemente en este orden.

b) En segundo lugar, se atenderán las solicitudes de los Ayuntamientos que no dispongan de Guardería Rural y aporten cofinanciación, bien en dotación de medios materiales para desplazamientos como en adquisición de uniformes o ropa apropiada para las funciones de guardería.

c) En tercer lugar, se atenderán las solicitudes de los Ayuntamientos que ya dispongan de Guardería Rural.

d) Finalmente se atenderán el resto de las solicitudes.

Para la distribución dentro de los apartados b), c) y d) se tendrán en cuenta el número de hectáreas del término municipal, las cabezas de ganado existentes en el mismo, así como la superficie cultivada y el tipo de cultivos existentes.

3.3. Se considerarán prioritarias en cada apartado, las solicitudes de guardería compartida por Ayuntamientos colindantes en forma mancomunada.

ARTICULO 4.º - Esta distribución será comunicada por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a los Ayuntamientos solicitantes en el plazo de 15 días, los cuales ratificarán ante la Consejería de Agricultura y Comercio la aceptación de la ayuda. La falta de resolución expresa en el plazo contemplado tendrá sentido desestimatorio.

ARTICULO 5.º - Aceptada la ayuda, plasmada la misma en el correspondiente Convenio y aprobado éste por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, las ayudas se abonarán en la forma que las cláusulas del mismo contengan, en orden a la consecución de los fines previstos y a la salvaguarda de las potestades de derecho público que corresponde a la Administración concedente.

## DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar, dentro de sus competencias, las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento y gestión de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**A N E X O**

**MODELO DE SOLICITUD A LA ORDEN DE 28 DE JUNIO DE 1996 POR LA QUE SE REGULA LA COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE EXTREMADURA EN MATERIA DE GUARDERIA RURAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA.**

D. \_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del

Exmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en virtud

del acuerdo de la Corporación Municipal en sesión plenaria de fecha \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_,

**S O L I C I T A :**

Acogerse a la ayuda establecida en la Orden de 28 de junio de 1996, por la que se regula la colaboración entre la Consejería de Agricultura y Comercio y los Ayuntamientos de Extremadura en materia de guardería rural en la Comunidad Autónoma, para lo cual acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996

**SR. DIRECTOR GRAL. DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA.**

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**DECRETO 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la Vivienda de Extremadura.**

La Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la Vivienda en Extremadura, considera que el mercado de la vivienda y el mercado de la ciudad están íntimamente ligados, debiendo abordar soluciones para incidir en el precio del suelo, como factor determinante para el precio final de la vivienda. Por ello la Ley establece un mecanismo adecuado de creación de suelo y de ciudad que, al no tener calificación previa, no puede ser objeto de acaparamiento y no puede por tanto convertirse en un bien altamente escaso, al tiempo que se pretenden evitar los males que pueden incidir en un crecimiento no planificado de la ciudad, incidiendo en la creación de ciudad terminada y equipada.

El desarrollo de la Ley de fomento de la vivienda comenzó con la aprobación del Decreto que regula las ayudas para la autopromoción de viviendas (Título segundo), debiendo continuar por el desarrollo del Título primero, que la Ley denomina como «De las promociones de viviendas» y que resulta el objetivo central de la ley, por cuanto que especialmente se pretendía intervenir en el mercado de la vivienda mediante el abaratamiento del precio del suelo, a través de la incorporación de nuevo suelo urbano, mediante el expediente de reclasificación, considerado como figura de planeamiento urbanístico apta para su ejecución.

La Ley 3/1995, que entró en vigor el día 30 de abril de 1995, contiene suficientes determinaciones para no ser necesario un desarrollo posterior. Sin embargo, hasta el momento, puede decirse que respecto de este Título primero, no ha existido ninguna iniciativa formalizada, aunque se han mostrado el interés de diversos promotores y municipios en iniciar el citado expediente. Por ello, parece conveniente redactar el presente Reglamento que desarrolle lo dispuesto en la Ley y lo complementa de tal forma que se incremente la viabilidad de los objetivos planteados por la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 2 de julio de 1996,

### DISPONGO

#### ARTICULO UNICO

Se aprueba el Reglamento de la Ley de fomento de la Vivienda, que se inserta a continuación.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, sin perjuicio del desarrollo que le corresponda al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo respecto de las materias de su competencia.

Mérida, 2 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 3/1995, DE 6 DE ABRIL, DE FOMENTO DE LAS VIVIENDAS EN EXTREMADURA

### TITULO I

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1.—Objeto

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, en los términos y condiciones estipulados en el Título I «De las promociones de viviendas».

#### ARTICULO 2.—Ambito

2.1. En los Ayuntamientos de los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con población superior a diez mil habitantes, de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 3/1995, podrá iniciar el correspondiente procedimiento abreviado que la Ley determina y que el presente reglamento desarrolla para la modificación de su planeamiento general, con objeto de facilitar la promoción y construcción de viviendas.

Dichas modificaciones podrán reclasificar como urbano el suelo no urbanizable o urbanizable no programado, sin programa de actuación urbanística o suelo apto para urbanizar sin plan parcial.

2.2. El Consejo de Gobierno podrá autorizar en Municipios de infe-

rior población a la señalada anteriormente, a propuesta de cualquier Administración Pública y de promotores públicos o privados, la iniciación del correspondiente expediente de reclasificación del suelo, cuando las características socioeconómicas y demográficas así lo aconsejen.

La autorización se otorgará en la fase previa al inicio del expediente regulada en los artículos 15 y ss. del presente Reglamento.

## CAPITULO II COMPETENCIAS

### ARTICULO 3.—Del Consejo de Gobierno

Al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura le corresponden las siguientes funciones en el marco de la Ley 3/1995, de 6 de abril:

- a) Aprobar la aplicación de Ley de Fomento de la Vivienda a los municipios contemplados en el art. 2.2 del presente Reglamento.
- b) Aprobar la inclusión de la condición de promotor, en la relación que establece el apartado 8 del artículo 8 del presente Reglamento.
- c) Imponer la inhabilitación del promotor cuando del expediente instruido al efecto resulte esa sanción.
- d) Incluir en el proyecto de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oída la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la actualización de los precios máximos, ingresos y las sanciones.
- e) Autorizar el inicio del expediente de expropiación forzosa y determinación de la necesidad de ocupación.
- f) Cualquiera otra que le atribuya la normativa vigente.

### ARTICULO 4.—Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Al Consejero le corresponden las siguientes funciones:

- a) Conocer los informes elaborados en el trámite de admisión previa.
- b) Acordar la formulación del expediente de reclasificación del suelo, cuando exista trámite de admisión previa.
- c) Imponer multas por infracciones urbanísticas, excepto las que se contemplan en la Ley 3/1995, de 6 de abril.
- d) Aprobar expedientes de reclasificación en Municipios superiores a 50.000 habitantes, y poblaciones que sean capital autonómica y capitales de provincia.

- e) Cualquiera otra que le atribuya la normativa vigente.

### ARTICULO 5.—Consejero de Obras Públicas y Transportes

Al Consejero le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el informe de viabilidad previo al expediente de reclasificación del suelo.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno, conjuntamente con el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la autorización del inicio del expediente de reclasificación, en los supuestos del art. 2.2. del presente Reglamento.
- c) Determinar y aprobar en el caso de más de 500 viviendas un incremento del plazo de ejecución.
- d) Imponer las multas que procedan en el procedimiento sancionador reguladas en la Ley 3/1995, de 6 de abril.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno los convenios de colaboración, así como el inicio del expediente de expropiación forzosa y determinación de la necesidad de ocupación.
- f) Cualesquiera otra que le atribuya la normativa vigente.

### ARTICULO 6.—Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio

A la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio le corresponden las siguientes funciones, en el marco del presente Reglamento:

- a) Aprobar expedientes de reclasificación de municipios que no sean capital autonómica, capital de provincia, ni con más de 50.000 habitantes, así como sus modificaciones o revisiones.
- b) Emitir informe, con carácter previo, cuando el expediente de reclasificación se refiera a municipios superiores a 50.000 habitantes.
- c) Cualesquiera otra que le atribuya la legislación vigente.

### ARTICULO 7.—De los Ayuntamientos

Corresponden a los Ayuntamientos:

- a) Informar por la Comisión Informativa de la Corporación o en su defecto por el Pleno del Ayuntamiento, en el trámite de Admisión Previa.
- b) Aprobar inicial y provisionalmente mediante acuerdo plenario y por mayoría absoluta, los expedientes de reclasificación y su remisión a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, para su tramitación.
- c) Autorizar la urbanización y conceder licencias para la ejecución del proyecto de ejecución de viviendas.

d) Cualesquiera otra que le atribuya la legislación vigente.

### CAPITULO III

### S U J E T O S

#### ARTICULO 8.—Promotor

8.1. Podrán promover los expedientes de reclasificación del suelo y construcción de las viviendas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro.

8.2. Se considerarán promotores a los efectos de este Reglamento los siguientes:

- 1.º) Los particulares que individualmente o agrupados construyan y/o promuevan viviendas.
- 2.º) Las Sociedades inmobiliarias y Empresas constructoras públicas y privadas, cuyo objeto incluya la construcción o promoción de viviendas.
- 3.º) La Junta de Extremadura o cualquier otra Administración Pública, mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación para la prestación de servicios.
- 4.º) Las organizaciones especializadas, sociedades o consorcios, que se constituyan por las Administraciones Públicas, con el exclusivo objeto de construir viviendas con destino al personal de su plantilla.
- 5.º) Las Corporaciones y los Colegios profesionales respecto a viviendas destinadas a sus miembros o colegiados y empleados.
- 6.º) Las Cooperativas de viviendas con destino exclusivo a sus asociados.
- 7.º) Las Entidades Benéficas de Construcción.
- 8.º) Los que por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura puedan ser incorporados a esta relación.

#### ARTICULO 9.—Contratista

El promotor, siempre que tuviese capacidad, podrá ejecutar la obra por sí mismo. En caso contrario formalizará con contratistas la ejecución de la obra de urbanización y de construcción de viviendas.

El contratista se obliga a ejecutar la obra según el proyecto de ejecución a cambio de una compensación en dinero o por transmisión de derechos de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento.

#### ARTICULO 10.—Transmisión y Autopromoción

10.1. El promotor que inicie el expediente de reclasificación, una vez

que obtenga su aprobación, podrá transmitir los derechos y acciones que le correspondan de conformidad con la Ley 3/1995, de 6 de abril, y el presente Reglamento a otros promotores o constructores para la ejecución de las viviendas y su urbanización, con las mismas responsabilidades y sujetos a los mismos plazos y sanciones que el promotor principal, siendo éste responsable subsidiario.

10.2. Cuando la transmisión citada en el apartado anterior se realice para la autopromoción de vivienda, y se soliciten las ayudas contempladas en el Decreto 11/1996, podrá iniciar el expediente al que se refiere el citado Decreto con una opción de compra con el promotor del expediente de reclasificación.

Dicha opción deberá materializarse en título de propiedad, que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad antes de la aprobación final de la obra por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, según determina el art. 6 g) del Decreto 11/1996, de 6 de febrero.

El autopromotor tendrá las mismas obligaciones que el promotor principal respecto de la ejecución de su vivienda.

#### ARTICULO 11.—Adquirentes de viviendas

11.1. Los adquirentes de las viviendas no podrán rebasar los 4,2 millones de pesetas de ingresos netos.

A los efectos del presente Reglamento se considerarán ingresos netos la cuantía de rendimientos que resulten de la aplicación de la fórmula que se indica en el apartado 3.º del presente artículo.

11.2. Los ingresos netos vendrán referidos a los ingresos ponderados que se determinen en función de:

- a) La cuantía de la base o bases imponibles, que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta del período impositivo que una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) sea inmediatamente anterior al inicio del expediente de reclasificación.
- b) El número de miembros de la unidad familiar, en su caso, conforme se define en la Legislación del IRPF.
- c) El número de miembros de la unidad familiar, en su caso, que generen los ingresos, aportando al menos el 20 por 100 de éstos.
- d) El área geográfica homogénea en la que se ubica la actuación protegible.
- e) La edad, cuando se trata de unidades familiares constituidas por dos miembros o sujetos pasivos no integrados en unidades familiares.



11.3. La ponderación de los ingresos se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$IN = BI \times N \times A \times T \times V$ , siendo:

IN: Ingresos Netos.

BI: Cuantía de las bases imposables acreditadas.

N: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar y en su caso de las edades, en el momento de solicitar la financiación cualificada.

A: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar que aportan, al menos, el 20 por 100 de los ingresos.

T: Coeficiente ponderador igual a la relación por cociente entre el módulo vigente aplicable al área geográfica homogénea con menor módulo y el correspondiente a la localidad en la que esté ubicada la vivienda objeto de la actuación protegible.

V: Coeficiente ponderador en función de otras circunstancias específicas, según normativa específica de la Comunidad Autónoma.

11.4. Los coeficientes ponderadores N, A y V, a que se refiere el párrafo anterior aplicables a los ingresos ponderados, serán los siguientes:

a) Coeficiente ponderador N:

N.º miembros familia	Coeficiente de ponderación
Familias de dos miembros	0,95
Familias de tres miembros	0,90
Familias de cuatro miembros	0,85
Familias de cinco miembros	0,81
Familias de seis miembros	0,78

Por cada miembro adicional a partir de seis, el valor de la ponderación se reducirá en 0'02.

b) Coeficiente ponderador A:

Familias cuyos ingresos se deben a dos perceptores: 0'95.

Familias cuyos ingresos se deben a tres o más perceptores: 0'90.

c) Coeficiente ponderador V:

Valor fijo 0'90 en toda la Comunidad Autónoma.

d) Los coeficientes ponderadores N y A correspondientes a una persona que no esté integrada en una unidad familiar tendrán un valor igual a la unidad.

e) En caso de personas con minusvalías, en las condiciones establecidas en la Legislación sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el coeficiente ponderador N aplicable será el del tramo siguiente al que les hubiera correspondido.

Asimismo, cuando la persona que no forme parte de una unidad familiar y cuando los dos miembros que compongan una familia, tengan edades no superiores a 30 años o de 65 en adelante, el coeficiente N aplicable será el del tramo siguiente al que por su situación personal o composición familiar les hubiera correspondido.

Si concurren las circunstancias a que se refieren los dos párrafos anteriores, el coeficiente ponderador N aplicable será el del segundo tramo siguiente al que por su composición familiar hubiera correspondido.

11.5. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá actualizar los niveles de ingresos netos. En su defecto se podrán revisar de conformidad a la evolución del índice general de precios al consumo para Extremadura.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### RECLASIFICACION DEL SUELO

ARTÍCULO 12.—Condiciones

La propuesta de reclasificación deberá reunir los siguientes requisitos:

12.1. Los terrenos habrán de encontrarse en el interior de la corona periurbana delimitada por el límite exterior del suelo urbano y los urbanizables programados y no programados o aptos para urbanizar, así clasificados a la entrada en vigor de la Ley 3/1995 y una línea cerrada imaginaria situada a un máximo de 1.000 m. del límite anterior. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio certificará la naturaleza y situación del suelo en que se encontraban los terrenos a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, el 29 de abril de 1995.

12.2. No podrán ser objeto de reclasificación aquellos terrenos que, cumpliendo la condición que señala el apartado primero, estén clasificados en el Planeamiento vigente como no Urbanizable Especialmente Protegido.

12.3. Las infraestructuras urbanas y de servicios a implantar en los terrenos no podrán implicar la modificación de los ya establecidos en el territorio, debiendo garantizar la adecuada conexión con los sistemas generales existentes y los previstos por el planeamiento en vigor.

12.4. El uso principal será el de vivienda permitiendo comercial y terciarios en plantas bajas de edificios plurifamiliares. No obstante si no existieren tales edificios o cuando su ubicación en las plantas bajas fueran insuficientes para alcanzar los módulos mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial para equipamiento comercial, que establece el anexo al Reglamento de Planeamiento, podrán establecerse en edificios independientes con la cuantía máxima del citado módulo mínimo.

12.5. El plazo de finalización de las viviendas y dotaciones no podrá exceder de cuatro años a contar desde la obtención de la reclasificación. No se computará el tiempo transcurrido entre la obtención de la reclasificación y la aprobación del proyecto de urbanización, en cada una de las fases si éstas fueren aprobadas.

En promociones de más de 500 viviendas podrá autorizarse un programa de trabajo que podrá incrementar el plazo en un año más como máximo.

12.6. Serán de cesión obligatoria y gratuita los terrenos especificados en el Reglamento de Planeamiento, en el momento de la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de 6 de abril, siendo por tanto el aprovechamiento urbanístico apropiable por el promotor el resultado de referir a su superficie, el 85% del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se constituye la actuación.

#### ARTICULO 13.—Superficie

La superficie mínima de cada actuación será de 5 hectáreas en municipios de más de 35.000 habitantes.

En los municipios con población entre 10.000 y 35.000 habitantes, la superficie mínima de cada actuación será de 2 hectáreas.

El Consejo de Gobierno podrá determinar una superficie distinta a la establecida en los párrafos anteriores cuando extienda la aplicación de la Ley 3/1995 a aquellos proyectos de reclasificación situados en municipios de inferior población a 10.000 habitantes, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y demográficas.

#### ARTICULO 14.—Densidad

14.1. En el suelo objeto del expediente de reclasificación se establece una densidad máxima de 50 viviendas por hectáreas. Si la densidad máxima autorizada no hubiera sido utilizada, en el expediente de reclasificación podrá contemplarse reservas de suelo susceptible de edificación posterior. Este suelo podrá ser incorporado al sistema de espacios libres.

14.2. El promotor, un año antes de la terminación de los plazos a que hace referencia el art. 12.5. del presente Reglamento, deberá manifestar su intención de utilizar este aprovechamiento. El plazo

de ejecución para estas nuevas promociones de viviendas será el que se establece, con carácter general en la Ley 3/1995, computado desde que se ejerce la opción.

14.3. El Ayuntamiento, agotados los plazos para que el promotor ejerza la opción de la utilización de los terrenos, señalados en el apartado anterior, deberá decidir el destino final de los mismos, que podrá ser: equipamiento social, patrimonio público de suelos para viviendas protegidas o zonas verdes.

Si el Ayuntamiento optara por destinar este suelo a viviendas, éstas deberán ajustarse a las condiciones que se establecen en la Ley 3/1995 en cuanto a clases y densidad.

## CAPITULO II

### ADMISION PREVIA

#### ARTICULO 15.—Solicitud por el promotor

Como trámite previo al inicio del expediente de reclasificación, podrá el promotor solicitar informe respecto a la viabilidad del proyecto. Dicha solicitud podrá ser presentada ante el Ayuntamiento, quien la trasladará en el plazo de 48 horas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### ARTICULO 16.—Informe de viabilidad

La propuesta o solicitud será informada por la Comisión Informativa de la Corporación, si existiera, o en caso contrario por el Pleno del Ayuntamiento, respecto de la viabilidad social y urbanística del proyecto, en el plazo de un mes. En caso de no emitirse en dicho plazo se considerará el informe como favorable. El informe del Ayuntamiento será remitido a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, quien informará de la necesidad, viabilidad y ejecución del proyecto en el plazo máximo de un mes. Ambos informes serán remitidos a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sin que ninguno de ellos sea vinculante.

#### ARTICULO 17.—Formulación

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a la vista de los informes del artículo anterior, acordará necesariamente la formulación del expediente de reclasificación, que será comunicada al interesado, al Ayuntamiento y a la Consejería de Obras Públicas y Transportes con las recomendaciones y advertencias que procedan.

#### ARTICULO 18.—Documentación para propuesta

El promotor adjuntará a su propuesta:

1. Memoria explicativa con lo objetivos y condiciones de la propuesta de reclasificación y la siguiente documentación:

- a) Justificación de la procedencia de su formulación.
  - b) Información urbanística, incluyendo los estudios que sean necesarios, que deberá considerar todos los aspectos que puedan condicionar la estructura urbanística del territorio y en todo caso los siguientes:
    - 1.º - Características naturales del territorio, como geológicas, geotécnicas, topográficas y otras.
    - 2.º - Usos, edificaciones e infraestructuras existentes.
    - 3.º - Estudio de la estructura de la propiedad del suelo.
  - c) Objetivos y criterios de la ordenación del territorio.
  - d) Informe económico sobre la viabilidad de la promoción.
2. Previsión sobre construcción de viviendas y sistemas generales.

### CAPITULO III

#### EXPEDIENTE DE RECLASIFICACION

##### ARTICULO 19.—Incoación expediente

Los expedientes de reclasificación de suelo que se promuevan al amparo de la Ley 3/1995 y del presente Reglamento, podrán incoarse a instancia de promotor público o privado interesado, único autorizado a llevar a cabo la ejecución total del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

##### ARTICULO 20.—Proyecto de reclasificación del suelo

El proyecto de reclasificación del suelo estará integrado por los siguientes documentos:

- a) Delimitación del área de planeamiento.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que divide el territorio planeado por razón de aquéllos.
- c) Señalamiento de reservas de terrenos para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, también públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
- d) Fijación de reservas de terreno para centros culturales y docentes públicos y privados y demás servicios de interés público y social.
- e) Trazado y características de la red de comunicaciones propias y de su enlace con el sistema general de comunicaciones, así como previsión de aparcamientos.
- f) Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos servicios que se consideren necesarios.

- g) Plan de etapas para la ejecución de la urbanización.

Respecto de las reservas establecidas en los apartados c), d) y f) se tendrán en cuenta, en todo lo que no contradiga lo establecido en el presente Decreto, las reservas para dotaciones previstas por el Reglamento de Planeamiento para los Planes Parciales.

##### ARTICULO 21.—Proyecto de urbanización

21.1. El Proyecto de Urbanización comprenderá los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de Proyecto y de detalle.
- Mediciones.
- Cuadro de precios descompuestos.
- Presupuesto.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios, en su caso.

21.2. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

Así mismo en el proyecto de urbanización se resolverá el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad.

##### ARTICULO 22.—Anteproyecto de las viviendas

22.1. El anteproyecto de vivienda a que hace referencia la Ley 3/1995 consistirá en la concreción de los tipos y clases de viviendas en que se pretende realizar con su ubicación y cuantificación. Los tipos y clases de viviendas serán los contemplados en los arts. 31 y 32 de este Reglamento; así como los porcentajes establecidos en el art. 33 del mismo.

22.2. Una vez aprobado el expediente de reclasificación del terreno

- a) Justificación de la procedencia de su formulación.
  - b) Información urbanística, incluyendo los estudios que sean necesarios, que deberá considerar todos los aspectos que puedan condicionar la estructura urbanística del territorio y en todo caso los siguientes:
    - 1.º - Características naturales del territorio, como geológicas, geotécnicas, topográficas y otras.
    - 2.º - Usos, edificaciones e infraestructuras existentes.
    - 3.º - Estudio de la estructura de la propiedad del suelo.
  - c) Objetivos y criterios de la ordenación del territorio.
  - d) Informe económico sobre la viabilidad de la promoción.
2. Previsión sobre construcción de viviendas y sistemas generales.

### CAPITULO III

#### EXPEDIENTE DE RECLASIFICACION

##### ARTICULO 19.—Incoación expediente

Los expedientes de reclasificación de suelo que se promuevan al amparo de la Ley 3/1995 y del presente Reglamento, podrán incoarse a instancia de promotor público o privado interesado, único autorizado a llevar a cabo la ejecución total del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

##### ARTICULO 20.—Proyecto de reclasificación del suelo

El proyecto de reclasificación del suelo estará integrado por los siguientes documentos:

- a) Delimitación del área de planeamiento.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que divide el territorio planeado por razón de aquéllos.
- c) Señalamiento de reservas de terrenos para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, también públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
- d) Fijación de reservas de terreno para centros culturales y docentes públicos y privados y demás servicios de interés público y social.
- e) Trazado y características de la red de comunicaciones propias y de su enlace con el sistema general de comunicaciones, así como previsión de aparcamientos.
- f) Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos servicios que se consideren necesarios.

- g) Plan de etapas para la ejecución de la urbanización.

Respecto de las reservas establecidas en los apartados c), d) y f) se tendrán en cuenta, en todo lo que no contradiga lo establecido en el presente Decreto, las reservas para dotaciones previstas por el Reglamento de Planeamiento para los Planes Parciales.

##### ARTICULO 21.—Proyecto de urbanización

21.1. El Proyecto de Urbanización comprenderá los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de Proyecto y de detalle.
- Mediciones.
- Cuadro de precios descompuestos.
- Presupuesto.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios, en su caso.

21.2. Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

Así mismo en el proyecto de urbanización se resolverá el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad.

##### ARTICULO 22.—Anteproyecto de las viviendas

22.1. El anteproyecto de vivienda a que hace referencia la Ley 3/1995 consistirá en la concreción de los tipos y clases de viviendas en que se pretende realizar con su ubicación y cuantificación. Los tipos y clases de viviendas serán los contemplados en los arts. 31 y 32 de este Reglamento; así como los porcentajes establecidos en el art. 33 del mismo.

22.2. Una vez aprobado el expediente de reclasificación del terreno

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, acordará la aprobación o rechazo de la propuesta. La aprobación del expediente de reclasificación habrá de publicarse en el «Diario oficial de Extremadura» para su ejecutividad.

29.2. Si en dicho plazo máximo la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura u Organo Competente no ha resuelto, el Secretario de la citada Comisión o el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a petición del interesado, deberá emitir certificación del acto presunto en los 20 días siguientes a la solicitud del interesado, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo que en dicho plazo se haya dictado resolución expresa por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio u Organo Competente.

La certificación del acto presunto deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

### TITULO III DE LAS VIVIENDAS

#### ARTICULO 30.—Viviendas

Todas las viviendas construidas al amparo de la Ley 3/1995, de 6 de abril de fomento de la vivienda, tendrán la consideración de viviendas de protección pública, con los efectos previstos en el presente Reglamento.

#### ARTICULO 31.—Tipo de viviendas

Las promociones deberán incluir los siguientes tipos de viviendas:

31.1. Vivienda de protección oficial de hasta 90 m<sup>2</sup> útiles, y que cumplan los requisitos que señala el Real Decreto Ley 31/1978 y el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo 1996-1999 y demás disposiciones sobre la materia.

31.2. Vivienda Joven que habiendo obtenido o no la calificación de protección oficial, tengan una superficie que no sobrepase los 60 m<sup>2</sup> útiles, destinadas para su adquisición por personas menores de 30 años o unidades familiares no superiores a tres miembros. No obstante, estas viviendas podrán ser susceptibles de ampliación posterior, cuando las circunstancias familiares se modifiquen con las limitaciones propias del régimen de protección a la que se hayan acogido y conforme a la normativa urbanística aplicable. No podrá modificarse durante los cinco años siguientes desde su adquisición.

31.3. Vivienda media cuya superficie no exceda de 120 m<sup>2</sup> útiles.

#### ARTICULO 32.—Clases

Los tipos de vivienda que pueden realizarse al amparo de la Ley de Fomento de la Vivienda son: unifamiliar aislada, pareada o adosada con una altura máxima permitida de dos plantas y plurifamiliar en edificios de alturas no superior a cuatro plantas, y en todo caso deberá respetarse el entorno y las normas de planeamiento existentes.

En la ordenación que se plantee podrán construirse hasta un máximo de 35% de viviendas plurifamiliares procurándose en todo momento la conformación de manzanas.

#### ARTICULO 33.—Porcentajes

Las promociones podrán distribuirse en Viviendas de Protección Oficial (VPO) y Viviendas Medias. Las viviendas jóvenes podrán además incluirse en cualquiera de los dos tipos anteriores o cualquier otro régimen de protección pública.

En todo caso deberán respetarse los siguientes límites mínimos y máximos:

1. Vivienda de Protección Oficial: deberán tener la calificación entre un mínimo del 30% y un máximo de un 75%, siempre y cuando se incluyan el porcentaje de vivienda joven.
2. Vivienda media, entre un mínimo del 25% y un máximo del 60%.
3. Vivienda joven un mínimo del 15%.

Podrá ser solicitada la calificación de V.P.O., o cualquier otro régimen de protección pública para la vivienda joven, computándose en ese caso en los porcentajes anteriormente mencionados.

#### ARTICULO 34.—Precio de las viviendas

El precio máximo de venta no podrá exceder del módulo ponderado, por metro cuadrado de superficie útil vigente en el año de la construcción, en cada área geográfica homogénea.

Cuando la promoción tenga garajes y trasteros o anejos, se entenderán vinculados a la vivienda; el precio máximo de estos será de 0'6 del módulo ponderado como máximo.

#### ARTICULO 35.—Ejecución

Los promotores de viviendas podrán solicitar la calificación de viviendas de protección oficial según determina el Real Decreto Ley 31/1978 y el Real Decreto de desarrollo 3148/1978 a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El promotor podrá solicitar reserva de cupo de financiación de

aquellas viviendas que puedan obtener la calificación de viviendas de protección oficial una vez aprobado el expediente de reclasificación, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma.

## TÍTULO IV

### ACTUACIONES

#### ARTICULO 36.—Dotaciones

Las dotaciones de uso público por hectárea serán de un mínimo de 300 m<sup>2</sup> construidos.

A los efectos de determinar la cuantía total de metros cuadrados de dotaciones de uso público únicamente se considerarán las hectáreas ocupadas para usos residenciales.

Las demás dotaciones de equipamiento comunitario se determinará en función de los módulos mínimos de reserva para dotaciones en planes parciales que desarrollen suelo residenciales establecidos en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.

El Ayuntamiento al inicio del expediente determinará el tipo y caracteres de las dotaciones establecidas en el art. 4.8 de la Ley 3/1995.

#### ARTICULO 37.—Convenios de Colaboración

Con el objeto de colaborar en el desarrollo de la actuación prevista en el presente Reglamento, la Junta de Extremadura podrá colaborar mediante formulación de los correspondientes Convenios con los promotores y en su caso con los Ayuntamientos, con financiación, dentro de las disponibilidades presupuestarias, del coste de las obras de conexión de los sistemas generales con los de la ciudad.

#### ARTICULO 38.—Expropiación forzosa

Los Ayuntamientos podrán comprometerse a iniciar expedientes expropiatorios, conforme al artículo 206.1.e) del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana, una vez finalizado el expediente de reclasificación a los efectos de lo dispuesto en el art. 23 del presente Reglamento. El compromiso de iniciar expediente de expropiación forzosa será equivalente a la opción de compra.

Así mismo, la Junta de Extremadura a petición del promotor o del Ayuntamiento podrá iniciar expediente expropiatorio para incorporar los terrenos adecuados para la promoción.

Podrán tener la consideración de beneficiarios de la expropiación las personas naturales o jurídicas que sean promotores del expediente de reclasificación, de conformidad con el art. 214 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

El procedimiento de expropiación forzosa será llevado a cabo según determina la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de desarrollo. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura determinará la necesidad urgente de ocupación, según los arts 15 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con la idoneidad del terreno según el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 27 de junio, y teniendo en cuenta la necesidad urgente de construcción de vivienda.

#### ARTICULO 39.—Adquisición viviendas terminadas

La Junta de Extremadura podrá adquirir viviendas terminadas, o en construcción, si las necesidades sociales del municipio así lo demandaren, para su adjudicación de conformidad con la normativa reguladora de adjudicación de vivienda de promoción pública.

## TÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### CAPITULO I

#### DEL PROMOTOR

#### ARTICULO 40.—Planeamiento

Una vez aprobada definitivamente la reclasificación del suelo, el promotor queda sujeto a las estipulaciones recogidas en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, y a las normas sobre Planeamiento Urbanístico que recoge el Reglamento aprobado por Decreto 2159/1978 de 23 de junio. Así mismo será de aplicación preferente lo establecido en los art. 39 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbansítica de 25 de agosto de 1978.

#### ARTICULO 41.—Venta de viviendas

Los promotores no podrán vender las viviendas en condiciones económicas distintas a las contenidas en su proyecto, incurriendo en las responsabilidades que señala el artículo 13 de la Ley 3/1995 de 6 de abril de Fomento de la Vivienda, en el caso de cobro de sobreprecios.

#### ARTICULO 42.—Cantidades a cuenta

El promotor podrá convenir con los adquirentes de viviendas la

entrega de cantidades a cuenta durante el periodo de construcción de hasta un 20 por ciento del valor de adquisición, siempre que reúna los requisitos que señala la normativa vigente:

1. Que el número de futuros adquirentes no sea mayor del número de viviendas que constaban en el proyecto del expediente de reclasificación.
2. Que las cantidades anticipadas se apliquen únicamente a la construcción de las viviendas, siendo ingresadas en cualquier establecimiento bancario a disposición del promotor-constructor, con distinción de cualquiera otra clase de fondos pertenecientes al mismo.
3. Que se otorguen contratos para formalizar las entregas a cuenta, donde se hará constar de forma indubitada la cuantía de las mismas, los plazos en que han de ser satisfechas, la cuenta especial de la entidad bancaria donde ha de verificarse el ingreso.
4. El promotor deberá constituir fianza mediante efectivo o aval, bancario o de compañía autorizada, o contrato de seguro, que garantice la devolución de las cantidades tomadas y depositarlo en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura por el importe total de las cantidades tomadas anticipadamente.

## CAPITULO II

### DE LOS ADQUIRENTES

#### ARTICULO 43.—Requisitos de los adquirentes de viviendas

43.1. Las viviendas que se construyan al amparo de la Ley 3/1995 y del presente Reglamento, únicamente podrán destinarse a vivienda habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto, puedan destinarse a segunda residencia.

Se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

43.2. Los adquirentes de cualquiera de las viviendas reseñadas en el artículo anterior no podrán rebasar los ingresos netos que determina el art. 11 de este Reglamento.

43.3. Los adquirentes, además podrán solicitar los beneficios que señala el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo 1996-1999.

#### ARTICULO 44.—Transmisión

No podrán realizarse transmisiones de viviendas al amparo de la legislación de las viviendas de protección oficial, durante los cinco

años siguientes a la adquisición y siempre que previamente se haya hecho efectiva la totalidad de las cantidades aplazadas.

Transcurrido el plazo de cinco años, señalado en el párrafo anterior y durante los diez años siguientes, podrán los adquirentes enajenarlas por un precio máximo igual al de su adquisición actualizado al doble del Índice de Precios al Consumo para Extremadura en el sector vivienda.

#### ARTICULO 45.—Derecho de tanteo y retracto

La Administración Autonómica tendrá derecho de tanteo y retracto sobre toda transmisión inter vivos, salvo las donaciones entre ascendientes o descendientes, o en los casos de liquidación de la sociedad de gananciales.

El plazo para ejercitar del derecho de tanteo y retracto será de seis meses desde que el transmitente o el adquirente lo pongan en conocimiento de la Administración Autonómica competente en materia de vivienda.

## TITULO VI

### DEL REGIMEN SANCIONADOR

#### ARTICULO 46.—Infracciones

Se consideran infracciones a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura:

- a) No edificar las viviendas en los plazos previstos en el proyecto
- b) No urbanizar el terreno de acuerdo con las condiciones previstas en el proyecto.
- c) No entregar los equipamientos construidos conforme al proyecto.
- d) No edificar con las calidades establecidas en el proyecto.
- e) Cobrar recargos sobrepuestos o figuras similares:
- f) Percibir sobrepuestos en la segunda o posteriores transmisiones sobre el valor legalmente establecido.
- g) No dedicar la vivienda a residencia habitual de modo efectivo, salvo causa grave que lo justifique durante el plazo mínimo de cinco años desde su adquisición.
- h) No comunicar a la Administración Autonómica, en el plazo de tres meses, los arrendamientos salvo causa grave que lo justifique, las transmisiones o constitución de derechos sobre la vivienda durante el plazo de cinco años desde la primera adquisición.

#### ARTICULO 47.—Responsabilidad y sanciones

1. Serán responsables de las infracciones quienes las cometan y serán sancionados los autores, cómplices y encubridores.

2. Las sanciones que podrá imponer la Administración Autónoma consistirán en:

a) Multas de cien mil hasta un millón de pesetas en el caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de las viviendas o de la urbanización y equipamiento.

b) Multa de tanto al doble por la pérdida de valor de la edificación por el empleo de materiales de inferior calidad a los contenidos en el proyecto según resulte del dictamen de perito competente y sin perjuicio de las reclamaciones que el adquirente dirija contra el transmitente.

c) Multas de la mitad al doble de los sobrepuestos cobrados por el promotor del proyecto a los adquirentes de viviendas, multiplicado por el número de viviendas vendidas en cada promoción.

d) Multas del tanto al doble de los sobrepuestos cobrados en las segundas o ulteriores transmisiones.

e) Multas de cien mil hasta un millón de pesetas en el caso de no ocupar las viviendas para residencia habitual del adquirente, salvo causa grave.

f) Multa de hasta un millón de pesetas en caso de incumplimiento de la obligación de notificar a la Administración los actos dispositivos sobre las viviendas o sus arrendamientos en el plazo de tres meses desde que se constituyan o concierten. El cumplimiento de esta obligación corresponde a los transmitentes, y en el caso de arrendamiento a los propietarios.

3. Asimismo, y además de las sanciones señaladas y compatibles con las anteriores, la Administración Autónoma podrá imponer:

a) Multas coercitivas de cien mil a un millón de pesetas con reiteración mensual en el caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de las viviendas o de la urbanización y equipamiento.

b) Multas coercitivas de cien mil a un millón de pesetas con reiteración anual en el caso de no ocupar las viviendas para residencia habitual del adquirente salvo causa grave.

4. Para modular las sanciones descritas se atenderá a la intencionalidad, la reiteración, el daño al interés general o los particulares.

5. Las sanciones a los cómplices y encubridores serán impuestas en razón de la mitad de la correspondiente a los autores o cooperadores necesarios.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores, cuando del expediente instruido se evidencie que por los incumplimientos del promotor no pueda concluirse la promoción en los plazos previstos por causas imputables al mismo, la Junta de Extremadura se subrogará en los derechos del promotor.

Dicha subrogación dará lugar a la incautación de las fianzas y garantías constituidas y su puesta a disposición de las personas en cuyo favor se constituyeron.

7. La subrogación de la Junta de Extremadura por incumplimiento del promotor inhabilitará al mismo para instar nuevos proyectos al amparo de esta Ley. Esta inhabilitación alcanzará no sólo al promotor, sino en el caso de personas jurídicas, a los administradores directos y a los socios o participantes mayoritarios.

#### ARTICULO 48.—Procedimiento sancionador

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad y su sanción será el que establece el Reglamento de Disciplina Urbanística 2187/1978, de 23 de junio, en lo que no esté en contradicción con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con lo establecido por el Reglamento 9/94, de 8 de febrero, sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma.

#### ARTICULO 49.—Imposición de sanciones

El órgano competente para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley será:

a) El Consejero de Obras Públicas y Transportes para la imposición de multas.

b) El Consejo de Gobierno, cuando del expediente instruido resulte la propuesta de inhabilitación del promotor.



## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**RESOLUCION de 19 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas, para Cáceres y provincia.**

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 13/96. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia, suscrito el 11 de junio de 1996 por representantes de las Asociaciones Empresariales FECONS y PYMECON, y de las Centrales Sindicales FEMCA-UGT y FECOMA-CCOO y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE de 17-5-95), sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre Distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 13/96 y Código de Convenio 1000065, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 19 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

#### TEXTO DEL CONVENIO DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS PARA CACERES Y SU PROVINCIA 1996

ARTICULO 1.º - Ambito

Afectará a la provincia de Cáceres. Será de aplicación para las actividades comprendidas en el art. 13 del Convenio General del sector de la Construcción que a continuación se relacionan:

- a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas, y
- b) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales. Construcción y obras públicas comprenden los siguientes oficios:

- I.—Albañilería.
- II.—Adoquinadores y empedradores.
- III.—Embalsadores y soladores.
- IV.—Carpinteros de armar.
- V.—Escultores, decoradores y escayolistas modelistas.
- VI.—Estuquistas-revocadores.
- VII.—Hormigón armado.
- VIII.—Piedra y mármol.
- IX.—Pintores-decoradores y otros revestimientos ajenos.
- X.—Poceros y entibadores.
- XI.—Portlandistas de obras.
- XII.—Obras públicas-entibación.
- XIII.—Rozadores y barreneros.

ARTICULO 2.º - Vigencia, prórroga y cláusula de garantía salarial

Vigencia.—Un año. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Prórroga.—Según dispone el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para 1996, en su art. 12, no se precisa denuncia previa para la total extinción de este Convenio el 31 de diciembre de 1996. No obstante, el texto seguirá aplicándose pasada dicha fecha, hasta que sea negociado un nuevo Convenio.

Cláusula de garantía salarial.—Para el año 1996, en el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC), al 31 de diciembre de 1996, supere el tres con noventa y cinco por ciento (3,95%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente. Dicha revisión afectará a los

conceptos salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales

#### ARTICULO 3.º - Absorción de mejoras

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la denominación, naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales y de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones, en cómputo anual, superen a las convenidas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, incluso en el supuesto de que el Salario Mínimo Interprofesional fuera superior al salario convenido que consta en el Anexo I.

#### ARTICULO 4.º - Modalidades de contratación

Las contrataciones del personal «fijo de obra» y las realizadas al amparo de los Reales Decretos 1989/1984 y 2104/1984, este último sustituido por el 2546/1994, se regirán por los artículos 5.º y 6.º de este Texto.

#### ARTICULO 5.º - Contrato para trabajo fijo de obra

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados, y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.—Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores («fijos de obra») por terminación de los trabajos de su oficio y categoría deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de pre-

viso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.—No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.—Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de la obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero, se establece una indemnización por cese del 4,5%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

#### ARTICULO 6.º - Otras modalidades de contratación

Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en los Reales Decretos 1989/1984 y 2546/1994, o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5% si la duración hubiera sido igual o

superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

**ARTICULO 6.º BIS - Contratos de duración determinada del art. 15.1.b) EE.TT.**

Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un periodo inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el art. 6.º de este Convenio.

**ARTICULO 7.º - Contrato de aprendizaje**

1. El sector reconoce la importancia que el contrato de aprendizaje puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de aprendizaje se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2. El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

3. Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultas de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de aprendizaje los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la Disposición Transitoria Primera del CGSC.

4. El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 24 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de aprendizaje o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el aprendizaje.

5. El tipo de trabajo que debe prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

6. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el art. 29.1.3 del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

7. Para la impartición de la enseñanza teórica se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 km., se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el aprendiz.

8. Todas las acciones de formación teórica previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a la formación de aprendizaje.

9. La retribución de los aprendices será la siguiente:

## TABLAS SALARIALES DE APRENDICES

De 16 y 17 años	1.º año	50 %
	2.º año	55 %
De 18 a 26 años	1.º año	60 %
	2.º año	65 %
	3.º año	76 %

Porcentajes referidos al salario del Nivel IX de las Tablas del Convenio.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

Aquellos contratos de aprendizaje que a la entrada en vigor del presente acuerdo tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste, quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

10. El plus extrasalarial regulado en el art. 65.1 del CGSC se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio colectivo provincial para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

11. Toda situación de incapacidad temporal del aprendiz inferior a seis meses comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

12. Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto del aprendizaje y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido el aprendiz en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

13. En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los progresos realizados y su pase a la categoría de oficial.

## ARTICULO 8.º - Jornada de trabajo

La jornada laboral, repartida de lunes a viernes, queda establecida, tal y como marca la Ley, en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en función de las fiestas legales (Nacionales, Autonómicas y

Locales). Esta jornada no será superior a 1.768 horas de trabajo efectivo en cómputo anual durante el año 1996. Las empresas y los trabajadores, de mutuo acuerdo, podrán adaptar la jornada semanal a su conveniencia, respetando el tope establecido.

## ARTICULO 9.º - Calendario laboral

Para el año 1996, la jornada anual pactada se ajustará al calendario laboral, señalando como días festivos los siguientes:

Un día a determinar durante las Ferias y Fiestas de cada localidad.

Los días 19 de febrero; 18 de marzo, 16 de agosto y 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

Por cada localidad las representaciones que han firmado el Convenio podrán, con carácter general para las empresas y trabajadores del término municipal, establecer la fecha del día festivo. En aquellas localidades en las que no se adopte este acuerdo, este día festivo se fijará a nivel de empresa. Si a la fecha de la firma de este Convenio hubieran tenido lugar en alguna localidad sus Ferias y Fiestas, sin que los trabajadores hubieran disfrutado del día festivo que se señala para dicha ocasión, lo harán en la fecha que acuerden con su empresa.

El calendario laboral podrá ser readaptado en los diferentes centros de trabajo, siempre que se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

## ARTICULO 10.º - Vacaciones

El personal sujeto a este Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable, y su cuantía será la que figura para cada una de las categorías en la Tabla Salarial Anexo I para este concepto.

## ARTICULO 11.º - Condiciones económicas

Para el año 1996, las condiciones retributivas del personal afectado por este Convenio serán las que se contienen en el Anexo I de este Texto. El incremento aplicado para la obtención de estas retribuciones ha sido del 3,95% sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, pluses salariales, extrasalariales y horas extraordinarias.

Antigüedad.—Durante la vigencia de este Convenio y por los conceptos de antigüedad, se aplicarán las cantidades que figuran en la Tabla de Antigüedades (Anexo II).

Las condiciones económicas de este artículo entrarán en vigor el día 1 de enero de 1996.

Estas Tablas de Retribuciones, que figuran unidas al presente Texto como Anexos I y II, forman parte integrante e inseparable del mismo, vinculan y tienen la misma fuerza de obligar que el resto del Convenio.

#### ARTICULO 12.º - Plus de asistencia y puntualidad

Este Plus no se computará en gratificaciones extraordinarias, vacaciones, horas extraordinarias, indemnizaciones de despido y pluses especiales, y se percibirá mensualmente.

La cuantía de este Plus se hace figurar en el Anexo I.

Proporcionalidad.—El personal que ingrese o que cese en el transcurso de cada mes, percibirá este Plus en proporción al tiempo servido durante el mismo. La proporción día se calculará dividiendo el importe del Plus entre 22.

Falta de puntualidad.—Se entenderá por falta de puntualidad el no estar el trabajador en el centro de trabajo a la hora marcada para el comienzo del mismo.

Tres faltas de puntualidad supondrá una falta de asistencia.

Faltas de asistencia.—Se considerará falta de asistencia al trabajo todo retraso superior a 30 minutos de la hora de entrada, en cualquiera de las jornadas de mañana y tarde.

Tendrá igualmente esta calificación cualquier abandono del centro de trabajo durante la jornada laboral, sin el oportuno permiso de sus superiores.

Excepcionalmente no se considerarán como falta de asistencia las causadas por las licencias concedidas de acuerdo con lo estipulado en este Convenio y los permisos concedidos por las empresas para asistencia de los trabajadores a organismos oficiales, previo requerimiento, y muy especialmente a los sindicales, previa citación. En estos casos, el trabajador vendrá obligado a justificar, si así lo estima el empresario, las faltas o ausencias al trabajo.

Las situaciones de ILT, por enfermedad, accidente no laboral y accidente de trabajo, así como el disfrute de las vacaciones establecidas en este Convenio, no darán lugar a aplicar las penalidades previstas en este artículo y el trabajador, en estos casos, tendrá derecho a percibir este Plus en fracción diaria correspondiente a los días trabajados en el mes.

Penalidades por falta de asistencia y puntualidad.—Las faltas de asistencia y puntualidad que no estén comprendidas en las excepciones antes mencionadas darán lugar a la pérdida del Plus de Asistencia y Puntualidad, en la cuantía siguiente:

\* Por una falta de cualquier índole, pérdida de 2 días del Plus.

\* Por dos, pérdida de 4 días.

\* Por tres, pérdida de 10 días.

\* Por cuatro, pérdida de 20 días.

\* Por cinco, pérdida del Plus mensual.

#### ARTICULO 13.º - Gratificaciones extraordinarias

El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

La cuantía de las pagas extraordinarias de verano y Navidad se determina, para cada uno de los niveles y categorías, en la Tabla Anexo I de este Texto.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán, mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tengan derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

#### ARTICULO 14.º - Indemnizaciones o suplidos

Plus extrasalarial de Locomoción y Transporte.—Con independencia del salario de este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el concepto de locomoción y transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte se establece un Plus extrasalarial, que será igual para todos los niveles, y cuya cuantía se fija en el Anexo I. Dicho Plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de los gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad. Este Plus no será computable a efectos de Seguridad Social y accidentes de trabajo.

Plus de distancia.—Se estará a lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1958. En la jornada laboral sólo se computará un viaje de ida y otro de vuelta, y los dos primeros kilómetros serán descontados en el cálculo de la distancia abonable. Su abono se efectuará a razón de 37 pesetas/kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido abonable y, de igual forma, en el viaje de vuelta, sin que pueda cobrarse por este concepto cantidad superior a 1.400 pesetas/día.

Desgaste de herramientas.—Los oficiales y ayudantes que aporten herramientas propias percibirán un Plus extrasalarial, por este concepto, en la cuantía de 2.050 pesetas. El valor día efectivamente trabajado se abonará a razón de 100 pesetas.

Importe de las dietas y medias dietas.—En los desplazamientos a que se refiere el capítulo XIV de la Ordenanza Laboral de Trabajo, se abonarán, para todos los niveles, los importes siguientes:

\* Dietas: 3.025 pesetas.

\* 1/2 Dietas: 1.525 pesetas.

Trabajadores que utilicen sus vehículos.—La utilización del vehículo propio será previamente pactado entre empresa y trabajador.

En estos casos, la empresa abonará por kilómetro recorrido 34 pesetas.

#### ARTICULO 15.º - Prendas de trabajo

Al personal operario le será entregado un mono o buzo, cuya duración será de 6 meses. La entrega se efectuará a los 15 días de su alta en la empresa.

En caso de que el cese voluntario se produzca dentro de los 60 días de la entrega de la prenda, le será descontado un sexto de las 950 pesetas en que, para estos efectos, se fija el costo de la misma, por mes o fracción superior a 15 días.

Las prendas, en todos los supuestos, quedarán en poder del trabajador.

El uso de esta prenda de trabajo será obligatorio.

Las empresas podrán hacer constar en uno de los bolsillos delanteros de las prendas el anagrama de la misma.

Los empresarios facilitarán, siempre y cuando el trabajo lo requiera, botas y guantes de seguridad y protección.

#### ARTICULO 16.º - Trabajos especiales, tóxicos y peligrosos

Para los trabajos que se consideren peligrosos, tóxicos y especiales, tales como la limpieza de atarjeas, pozos ciegos, trabajos de cual-

quier clase con máquinas autopropulsadas y otros de análoga naturaleza se les aplicará el recargo previsto en el artículo 63 del CGSC, consistente en el 20% sobre el salario convenido, salvo que por disposición de rango superior se establezca un porcentaje superior al fijado en este artículo.

La Dirección de la empresa, juntamente con el Comité de Empresa o, en su defecto, con los representantes del personal, propondrán los puestos que consideren excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, para su aprobación, si procede, con excepción hecha de los enumerados en el párrafo anterior, que ya quedan determinados en este Convenio.

En el supuesto de no existir representación sindical en la empresa, los trabajadores, a título personal, podrán iniciar las acciones encomendadas a aquéllos, citadas en el párrafo anterior.

#### ARTICULO 17.º - Horas extraordinarias

1.—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: Supresión.

b) Horas extraordinarias necesarias: Las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materia prima, deberán realizarse.

c) Horas extraordinarias necesarias por: Contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad, se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista en la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, las empresas y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

2.—A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser

sustituídos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.

3.—El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías es el que se especifica en el Anexo I. Podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

4.—El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

#### ARTICULO 18.º - Licencias

El personal afectado por este Convenio, de plantilla fija, fijo de obra, eventual, temporero o interino, tendrá derecho a una licencia con sueldo en los siguientes casos y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos.

a) Muerte del cónyuge, padres o hijos, 4 días de licencia, que podrán ampliarse hasta 2 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

b) Muerte de los demás ascendientes o hermanos, consanguíneos o afines, 3 días de licencia, que podrán ampliarse hasta 2 días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, 2 días de licencia, que podrán ampliarse hasta 3 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

En los casos de alumbramiento de esposa, sin concurrir enfermedad grave, 3 días de licencia, que podrán ampliarse a 5 días en los casos de gravedad, si el hecho se produce fuera del lugar de residencia del trabajador.

d) Por traslado de su domicilio habitual, 1 día de licencia.

e) Por matrimonio, 15 días naturales de licencia.

f) Dos días naturales, por adopción de un hijo.

g) Un día, por matrimonio de hijos.

h) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

En los casos previstos y no mencionados anteriormente se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

En los casos de licencia por matrimonio, ésta deberá ser prolongada a instancia del trabajador, con la vacación anual que éste tenga devengada.

#### ARTICULO 19.º - Suplementos en caso de enfermedad o accidente de trabajo

Se percibirá el 100 por 100 del salario más los pluses salariales que en este Convenio se acuerda en los siguientes casos:

Accidentes.—No se requiere antigüedad en la empresa, y comenzará a percibirse desde la fecha en que se produjo tal accidente y por un periodo máximo de seis meses.

Enfermedad común con hospitalización.—El trabajador deberá tener acreditada en la empresa una antigüedad mínima de dos meses, comenzando a percibir este complemento una vez transcurridos los primeros ocho días de su ingreso en el centro de hospitalización y por un periodo máximo de seis meses.

Enfermedad común sin hospitalización.—A partir del primer mes ininterrumpido de enfermedad común, que no requiera hospitalización, el trabajador comenzará a percibir este complemento por un plazo máximo de seis meses. En estos casos, el trabajador deberá tener acreditada una antigüedad de dos meses.

Accidente no laboral.—Esta contingencia se equiparará a efectos de este complemento a la enfermedad común sin hospitalización y le será de aplicación todos sus condicionamientos.

#### ARTICULO 20.º - Indemnizaciones por fallecimientos y otras causas

Fallecimiento a causa de accidente de trabajo.—Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.500.000 pesetas.

Fallecimiento por otras causas.—Las empresas abonarán una indemnización de 500.000 pesetas en caso de fallecimiento de sus trabajadores por causas distintas a las citadas en el párrafo anterior. Esta indemnización será compatible con cualquier otra, excepto con la que figura en el Convenio General del Sector de la Construcción para este supuesto.

Las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

#### ARTICULO 21.º - Pago de haberes

El pago de haberes o salarios será mensual y se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que correspondan los devengos.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones o anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u

otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias. Si la modalidad de pago utilizada fuera la del talón bancario, el tiempo invertido en el cobro será por cuenta del trabajador.

El trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos, cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

#### ARTICULO 22.º - Finiquitos

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III en este Convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales; si no lo hiciera, lo editarán por sí y para sí las organizaciones patronales firmantes de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

#### ARTICULO 23.º - Tabla de rendimientos

Se mantendrán en vigor durante la vigencia de este Convenio las Tablas de Rendimiento anexas al Convenio anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, números 30 y 31, de 8 y 9 de febrero de 1982.

#### ARTICULO 24.º - Operarios que manejan máquinas

Los operarios que manejan habitualmente una máquina excavadora, grúa-torre, dúmper u otras máquinas autopropulsadas, tendrán la categoría de oficial de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento y conservación de las máquinas autopropulsadas, serán calificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas autopropulsadas tendrán la categoría profesional de ayudante.

La potencia mínima de estas máquinas autopropulsadas será de 40 CV

#### ARTICULO 25.º - Organos de seguridad e higiene en el trabajo

1.—Constitución.—En los centros de trabajo donde existan más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En las empresas de más de 6 trabajadores existirá un vigilante de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con facultades análogas al definido en el párrafo anterior.

2.—Composición.—El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá un Técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados de entre los trabajadores del centro de trabajo, que sean, al menos, diez en su oficio y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre 50 y 250 trabajadores, tres.

Centros de trabajo con más de 250 trabajadores, cuatro.

3.—Funciones.—Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o Instituciones Públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individual o colectiva para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la Dirección de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del Comité.



e) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de unidad de obras o de un tajo, en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la Dirección Técnica de la obra y de los Servicios Técnicos de Seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda, y serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso requiera.

f) El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas y de los accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4.—Actividad.—Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal para que, de manera habitual y efectiva, comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

#### ARTICULO 26.º - Comisión paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria del presente Convenio con las funciones que se especifican más adelante.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en esta citación necesariamente el Orden del Día. Las reuniones tendrán lugar, al menos, una vez por trimestre.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y Organización Empresarial firmantes, y entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Deliberadora del Convenio. En la designación de los trabajadores se respetará la proporción que han acreditado cada una de las Centrales en la negociación.

Actuará de Secretario un vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los empresarios y otra entre los representantes de los trabajadores.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo. Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, la conformidad de cinco vocales, como mínimo.

#### Funciones:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de los artículos de este Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

d) Estudio para el establecimiento de una Institución previa a la vía contenciosa.

e) Negociar antes del 31 de enero de cada año el calendario laboral.

f) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de interpretación del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

#### ARTICULO 27.º - Solución extrajudicial de conflictos laborales

1. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C.) y de su Reglamento de Aplicación, publicados en el BOE de 8-2-96, que desarrollarán sus efectos en los ámbitos del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), con el alcance previsto en el propio A.S.E.C.

2. El texto del precedente apartado 1 queda integrado y formando parte, como apartado 6, del art. 22 del CGSC, adicionándose al mismo, con supresión de la Disposición Final Segunda, sobre procedimientos arbitrales del citado Convenio General.

#### ARTICULO 28.º - Preaviso del cese del trabajador

El cese voluntario de un trabajador debe ser puesto en conocimiento de la empresa, al menos, con siete días de antelación, teniendo, en caso contrario, una penalidad del equivalente de cinco días de salario convenido. Esta cantidad quedaría en poder de la empresa en concepto de daños y perjuicios.

Quedarán exceptuados de las penalizaciones que se establecen en este apartado, tanto empresa como trabajadores, cuando se trate de ceses de peones no cualificados o aprendices.

Las empresas, por su parte, están obligadas a cumplir puntualmente con el aviso escrito, de quince días el cese, comprometiéndose a abonar al trabajador el importe del salario convenido por cada día de retraso en el aviso.

#### ARTICULO 29.º - Jubilación anticipada

1.—A todos los trabajadores de plantilla fija que soliciten la jubilación voluntaria entre los 60 y 63 años de edad, les será concedido por la empresa en que prestan sus servicios un complemento de jubilación, en la siguiente cuantía y condiciones:

Tener acreditada una antigüedad no inferior a siete años, como mínimo, en la empresa.

La cuantía irá en función de la siguiente escala:

—De 60 a 61 años, 12 mensualidades.

—De 61 a 62 años, 11 mensualidades.

—De 62 a 63 años, 8 mensualidades.

—De 63 hasta el día que cumpla los 64 años, 7 mensualidades.

Se entiende por mensualidad a estos efectos el importe del salario convenido y, en su caso, antigüedad más el Plus de Asistencia.

En el supuesto de que por Ley sea reducida la edad de jubilación, en la misma proporción se reducirá la escala anterior.

2.—Para el resto de las situaciones se estará a lo dispuesto en el art. 100 del Convenio General de la Construcción.

#### ARTICULO 30.º - De los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la empresa.

Crédito de horas mensuales retribuidas: No se computarán del crédito de horas mensuales retribuidas a los delegados de personal, el exceso que sobre las mismas se produzcan como consecuencia de la designación de representantes de los trabajadores en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos y que afecten a la empresa en que prestan servicios.

Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el Sindicato a que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores: El desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

En todo lo no previsto sobre representación de los trabajadores en

este artículo, se estará a lo dispuesto en el Título 2 del Convenio General del Sector de la Construcción.

#### ARTICULO 31.º - Formación profesional de los trabajadores

Las partes firmantes coinciden en que una de las causas de la deficiente situación del mercado de trabajo deriva del alejamiento de la formación profesional respecto de necesidades auténticas de mano de obra y de la carencia de una formación ocupacional continua para la actualización y adaptación de los trabajadores activos a las nuevas características de las tareas en la empresa.

La formación profesional, en todas sus modalidades (inicial y continua) y niveles, debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez, que coadyuve a lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y los requerimientos del mercado de trabajo (empleo). Y en una perspectiva más amplia, ser un elemento dinamizador que acompañe el desarrollo industrial a largo plazo, permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de nuestras empresas españolas en el ámbito internacional y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente:

—Realizar, por sí o por medio de entidades especializadas, estudios de carácter prospectivo respecto de las cualificaciones futuras y necesidades de mano de obra en el sector.

—Proponer y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en los centros de formación de empresa, o los que en el futuro pudieran constituirse, como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por organismos competentes.

#### ARTICULO 32.º - Formación continua

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1996, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas

contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

#### ARTICULO 33.º - Derechos supletorios

En aquellas materias no previstas en el presente Convenio, y con carácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Laboral de la Construcción y Vidrio y Cerámica no derogadas, el Decreto-Ley 17/1977, sobre relaciones de trabajo, el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio General del Sector de la Construcción, de 10 de abril de 1992, el Acuerdo Nacional Sectorial de la Construcción para 1996 y las demás Disposiciones legales que sean de general aplicación.

#### ARTICULO 34.º - Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. El presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos.

#### ARTICULO 35.º - Repercusión en precios

La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos que determina la aplicación del Convenio.

#### ARTICULO 36.º - Atrasos

Los atrasos que se produzcan como consecuencia de la entrada en vigor de este Convenio —día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia—, podrán ser abonados por las empresas, en la forma que estimen conveniente, pero dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

Tendrán derecho a su percepción todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios en la empresa durante la vigencia del presente Convenio, es decir, desde el 1 de enero de 1996.

#### ARTICULO 37.º - Ingreso en el trabajo

Las partes firmantes del presente Convenio, a través de sus organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la Ley y de los Convenios Colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Habiéndose suprimido el concepto retributivo «participación en beneficios», el incremento por antigüedad correspondiente al mismo será aplicado caso por caso a cada trabajador con derecho a ello y prorrateado sobre los conceptos «gratificaciones extraordinarias» y «vacaciones», que figuran en la Tabla Anexo 1 para cada nivel profesional.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los contratos regulados en el art. 6 bis que estén vigentes en el momento de entrar en vigor este Convenio, continuarán rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales se concertaron, de conformidad en lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para 1995.

#### ANEXO DE APLICACION A LOS SUBSECTORES DEL YESO Y LA ESCAYOLA

Dadas las características peculiares de estas especialidades dentro del sector de la Construcción, y puesto que ésta excluye a dichos especialistas de su Tabla de Rendimientos, los firmantes del Convenio Colectivo Provincial para Construcción y Obras Públicas

#### A C U E R D A N

PRIMERO.—Aplicar el Convenio Provincial de la Construcción y Obras Públicas en los aspectos no especificados en este Anexo a los subsectores del Yeso y de la Escayola.

SEGUNDO.—Se convienen las siguientes materias, de exclusiva aplicación para los subsectores del Yeso y la Escayola, respectivamente:

#### I.—SUBSECTOR DEL YESO

A) Rendimientos.—Se fija una Tabla de Rendimientos consistente en 650 metros cuadrados de media mensual de lucido de yeso a buena vista y a cinta corrida en toda clase de tajos.

No obstante, los lucidos en cajas de escaleras guardarán la proporción por planta con las viviendas realizadas en la misma por cada trabajador.

Los materiales, tanto de yeso como de agua, se encontrarán en la planta en la que se estén realizando los trabajos.

En los remates de obras no se exigirán rendimientos y se abonarán los salarios que figuran en el presente Anexo.

Cuando el oficial tenga a su cargo un ayudante los rendimientos serán de 1.150 metros cuadrados de media mensual de lucido de yeso a buena vista y a cinta corrida en toda clase de tajos.

A los efectos de comprobación de los rendimientos, se efectuará una medición con carácter mensual, guardando la Tabla de Rendimientos relación con los días de trabajo efectivo, disminuyendo ésta en 25 metros cuadrados para el oficial cada día de fiesta al mes considerada como abonable y no recuperable, y en 40 metros cuadrados cuando el oficial tenga a su cargo un ayudante.

B) Plus de Productividad.—Aquellos trabajadores que al cabo del mes sobrepasen los rendimientos establecidos en este Anexo, percibirán en concepto de Plus de Productividad 312 pesetas por metro cuadrado sobre aquéllos que excedan del mínimo establecido en el presente Anexo.

Asimismo, se abonarán, de forma independiente de los conceptos salariales y extrasalariales, los siguientes trabajos:

—Guardavivos: Se abonarán la colocación de cada unidad a razón de 252 pesetas.

—Rodapiés: En aquellos tajos en los que se encuentre colocado el rodapiés y, por consiguiente, haya que rematarlo, así como en los que esté colocado el suelo adecuado, el remate sobre éste para la colocación del rodapiés, se abonará por este concepto la cantidad de 9.213 pesetas por vivienda.

En los locales comerciales o construcción de características distintas a la vivienda se abonará por este concepto la cantidad de 88 pesetas por metro lineal.

Caja de escaleras: Cuando haya que realizar trabajos en cajas de escaleras que no corresponden con las viviendas realizadas, o el tajo en que se esté realizando el trabajo exceda de tres metros de altura, los rendimientos establecidos se reducirán en el 25% por ciento (487,50 metros cuadrados), abonándose el exceso en concepto de Plus de Productividad la cantidad de 391 pesetas metro cuadrado.

—Regla: Siempre que se ponga la regla y el trabajo quede en perfectas condiciones, se pagará a razón de 7.257 pesetas por vivienda. El encargado de la obra decidirá, en definitiva, sobre la perfecta ejecución de esta tarea, en caso de desavenencia entre las partes.

## 2.—SUBSECTOR DE LA ESCAYOLA

A) Rendimientos.—Se fija una Tabla de Rendimientos, en obra libre, consistente en los siguientes, según el tipo de trabajo que se realice:

—Techo Liso: 314 metros cuadrados por mes.

—Moldura: 820 metros por mes.

—Vigas: 209 metros por mes.

—Foso: 398 metros por mes.

A los efectos de comprobación de los rendimientos, se efectuará una medición con carácter mensual.

Los rendimientos mensuales se obtienen de multiplicar el rendimiento diario por 21 días de trabajo efectivo.

Las condiciones económicas reflejadas en el presente Anexo están directamente relacionadas con la Tabla de Rendimientos, por lo que aquellos trabajadores que no lleguen a los rendimientos mínimos percibirán las condiciones económicas del Convenio Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Cáceres 1996, tal como venían haciendo cuando no se exigían rendimientos.

B) Plus de Productividad.—Aquellos trabajadores que sobrepasen los rendimientos mínimos establecidos en el apartado anterior, percibirán, en concepto de Plus de Productividad, las cantidades que a continuación se detallan:

—Techo Liso: 513 pesetas el metro cuadrado.

—Moldura: 224 pesetas el metro lineal.

—Vigas: 781 pesetas el metro lineal.

—Foso: 419 pesetas el metro lineal.

Los restantes trabajos se abonarán según acuerden empresa y trabajador.

Tanto para el subsector del yeso como para el de la escayola se efectuará una medición mensual, cuyo resultado será firmado por la empresa y el trabajador.

TERCERO.—Los trabajadores que realicen los rendimientos mínimos establecidos tendrán derecho a las siguientes percepciones:

Salario base mensual convenido..... 102.398 ptas.

Gratificación extraordinaria de junio..... 114.689 ptas.

Gratificación extraordinaria de diciembre..... 114.689 ptas.

Vacaciones..... 114.689 ptas.

Indemnización por despido: Cuando sea del 4,5%, 206 pesetas. Y cuando sea del 7%, 319 pesetas.

Desgaste de herramientas: Los oficiales y ayudantes que aporten

herramientas propias percibirán un Plus Extrasalarial por este concepto, en la cuantía de 2.050 pesetas. El valor día efectivamente trabajado se abonará a razón de 100 pesetas.

Plus de asistencia y locomoción: Serán los correspondientes al Nivel IX (Oficial 2.º) del Convenio de Construcción y Obras Públicas, es decir, de 17.414 pesetas y 6.582 pesetas, respectivamente.

## A N E X O I

## TABLA DE RETRIBUCIONES

NIVEL	SALARIALES		EXTRAS. P. Locom. mes	GRATIF. EXTRAOR. Junio y Diciembre		VACACIONES		HORAS EXTRAOR- DINARIAS	INDEMNIZACION DESPIDO DIARIO	
	Sal. Base mes	Plus Asist. mes		30 Días	Fracc. mes	4,5 % (1)	7 % (2)			
			Completa					Fra. Sem.		
II	103.454	22.711	6.582	115.568	4.445	115.568	9.631	1.701	215	334
III	87.454	21.951	6.582	108.592	4.178	108.592	9.049	1.498	188	293
IV	85.031	21.190	6.582	106.914	4.111	106.914	8.910	1.460	183	286
V	83.151	20.440	6.582	105.439	4.055	105.439	8.786	1.428	179	279
VI	81.746	19.684	6.582	104.155	4.005	104.155	8.680	1.401	175	273
VII	80.221	18.928	6.582	103.561	3.982	103.561	8.630	1.374	172	268
VIII	79.129	18.170	6.582	103.133	3.967	103.133	8.595	1.352	168	264
IX	78.189	17.414	6.582	102.766	3.952	102.766	8.564	1.334	166	260
X	77.761	16.654	6.582	102.601	3.946	102.601	8.550	1.321	164	258
XI	77.490	15.900	6.582	102.495	3.943	102.495	8.542	1.309	163	254
XII	77.313	15.141	6.582	102.425	3.940	102.425	8.536	1.299	161	251
1.º Año	46.913	10.448	6.582	61.660	2.372	61.660	5.138			
Aprendiz 18-26 años 2.º Año	50.823	11.319	6.582	66.798	2.569	66.798	5.566			
3.º Año	59.424	13.235	6.582	78.102	3.004	78.102	6.509			
Aprendiz 16-17 años 1.º Año	39.095	8.707	6.582	51.383	1.976	51.383	4.282			
2.º Año	44.530	13.835	6.582	62.707	2.412	62.707	5.226			

(1) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 5.º del Convenio.

(2) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 6.º del Convenio.

## RETRIBUCIONES ANUALES

NIVEL	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO (*) HORA/TRAB.
II	1.734.519	72.402	1.806.921	1.022
III	1.529.231	72.402	1.601.633	906
IV	1.489.173	72.402	1.561.575	883
V	1.455.818	72.402	1.528.220	864
VI	1.428.195	72.402	1.500.597	849
VII	1.401.322	72.402	1.473.724	834
VIII	1.379.688	72.402	1.452.090	821
IX	1.359.931	72.402	1.432.333	810
X	1.346.368	72.402	1.418.770	802
XI	1.334.775	72.402	1.407.177	796
XII	1.324.269	72.402	1.396.671	790
1.º Año	815.951	72.402	888.353	502
Aprendiz 18-26 años 2.º Año	883.956	72.402	956.358	541
3.º Año	1.033.555	72.402	1.105.957	626
Aprendiz 16-17 años 1.º Año	679.971	72.402	752.373	426
2.º Año	830.136	72.402	902.538	510

(\*) En estos valores se incluyen todos los conceptos salariales y extrasalariales.

## ANEXO II

## RETRIBUCIONES TABLA DE ANTIGÜEDADES PARA 1996

NIVEL	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %
a)	2.354	4.707	8.003	11.297	14.593	17.889	21.184
II b)	1.829	3.657	6.217	8.777	11.336	13.896	16.455
c)	1.406	2.811	4.778	6.746	8.714	10.682	12.649
a)	1.990	3.979	6.765	9.551	12.336	15.122	17.908
III b)	1.812	3.623	6.160	8.695	11.232	13.768	16.304
c)	1.389	2.777	4.721	6.665	8.609	10.553	12.497
a)	1.935	3.869	6.577	9.286	11.994	14.702	17.411
IV b)	1.795	3.589	6.102	8.615	11.128	13.640	16.153
c)	1.372	2.744	4.665	6.586	8.507	10.427	12.348
a)	1.892	3.784	6.432	9.081	11.729	14.378	17.027
V b)	1.778	3.556	6.045	8.535	11.024	13.513	16.003
c)	1.355	2.710	4.608	6.504	8.402	10.299	12.196
a)	1.860	3.720	6.323	8.927	11.531	14.134	16.738
VI b)	1.762	3.522	5.989	8.455	10.920	13.387	15.852
c)	1.339	2.677	4.551	6.424	8.298	10.172	12.045
a)	1.824	3.650	6.204	8.759	11.313	13.868	16.423
VII b)	1.762	3.522	5.989	8.455	10.920	13.387	15.852
c)	1.339	2.677	4.551	6.424	8.298	10.172	12.045

NIVEL	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %
a)	1.800	3.601	6.120	8.641	11.162	13.681	16.202
VIII b)	1.762	3.522	5.989	8.455	10.920	13.387	15.852
c)	1.339	2.677	4.551	6.424	8.298	10.172	12.045
a)	1.779	3.557	6.048	8.538	11.028	13.519	16.009
IX b)	1.762	3.522	5.989	8.455	10.920	13.387	15.852
c)	1.339	2.677	4.551	6.424	8.298	10.172	12.045
a)	1.769	3.538	6.016	8.492	10.969	13.445	15.922
X b)	1.762	3.522	5.989	8.455	10.920	13.387	15.852
c)	1.339	2.677	4.551	6.424	8.298	10.172	12.045
a)	1.763	3.527	5.994	8.463	10.931	13.399	15.867
XI b)	1.762	3.522	5.989	8.455	10.920	13.387	15.852
c)	1.339	2.677	4.551	6.424	8.298	10.172	12.045
a)	1.759	3.518	5.981	8.443	10.905	13.368	15.831
XII b)	1.762	3.522	5.989	8.455	10.920	13.387	15.852
c)	1.339	2.677	4.551	6.424	8.298	10.172	12.045

a) = Para salarios.

b) = Para gratificaciones extraordinarias.

c) = Para beneficios.

## ANEXO III

## RECIBO DE FINIQUITO

D. \_\_\_\_\_  
que ha trabajado en la Empresa \_\_\_\_\_  
desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_  
con la categoría de \_\_\_\_\_  
declaro que ha recibido de ésta la cantidad de \_\_\_\_\_ ptas. en concepto de liquidación  
total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que  
queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El trabajador (1) usa de su derecho a que  
esté presente en la firma un representante  
legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por \_\_\_\_\_

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro me-  
dio de reproducción.

(1) Indique «SI» o «NO», según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador.



**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Campillo y Retamal de Llerena. 2.ª Fase».**

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Higuera de la Serena	24-07-96	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A CAMPILLO Y RETAMAL DE LLERENA. 2.ª FASE T.M.: HIGUERA DE LA SERENA

PROPIETARIOS:

LUIS VIGARA TENA  
INOCENCIA PEREZ MORA

**RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento a la mancomunidad de la Presa de Alange».**

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Alange	07-08-96	12:30
Oliva de Mérida	13-08-96	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE LA PRESA DE ALANGE

T.M.: ALANGE

PROPIETARIOS:

HNOS. PAREDES ESTEBAN  
HNOS. PAREDES ESTEBAN-HNOS. NARVAEZ ESTEBAN

OBRA: ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE LA PRESA DE ALANGE

T.M.: OLIVA DE MERIDA

PROPIETARIO:

FRANCISCA QUESADA ARAUJO

**RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Encauzamiento de arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros».**

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terre-

nos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Villafranca de los Barros	13-08-96	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ENCAUZAMIENTO DE ARROYO, COLECTORES GENERALES Y TRATAMIENTO DE SUS ZONAS DE INFLUENCIA EN VCA. DE LOS BARROS  
T.M.: VCA. DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

PILAR MAYO VICENTE Y HNOS.

**RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depuradora de aguas residuales de Almendralejo».**

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Almendralejo	13-08-96	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o ti-

tularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ALMENDRALEJO  
T.M.: ALMENDRALEJO

PROPIETARIO:

SANTIAGO SANCHEZ LAIRADO

**RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Campillo y Retamal de Llerena. 2.ª Fase».**

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Higuera de la Serena	24-07-96	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A CAMPILLO Y RETAMAL DE LLERENA. 2.ª FASE  
T.M.: HIGUERA DE LA SERENA

PROPIETARIO:

AGUSTIN PORTALO MERINO

HROS. SANCHEZ SEGURA  
M.ª JOSEFA BLAZQUEZ VICIOSO  
ANTONIA EXPOSITO GUERRERO  
GERMAN EXPOSITO GUERRERO  
ANA EXPOSITO GUERRERO

*RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Circunvalación Ronda Este en Villanueva de la Serena».*

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Villanueva de la Serena	25-07-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: CIRCUNVALACION RONDA ESTE EN VVA. DE LA SERENA  
T.M.: VVA. DE LA SERENA

PROPIETARIOS:

HNOS. MARQUES DE PRADO LOBO  
FCO. Y JOSE M.ª NIETO CORTIJO  
PEDRO CARMONA CARRASCO

*RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-422, de Solana de los Barros a Almendralejo».*

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Almendralejo	29-07-96	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-422, DE SOLANA DE LOS BARROS A ALMENDRALEJO  
T. M.: ALMENDRALEJO

PROPIETARIO:

GUADALUPE ALVAREZ PAVON

**RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depósito planta potabilizadora y mejora del abastecimiento a Mérida».**

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
La Zarza	05-08-96	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

**OBRA: DEPOSITO PLANTA POTABILIZADORA Y MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A MERIDA**

**T.M.: LA ZARZA**

**PROPIETARIOS:**

ANA M.ª HORTAL ALONSO  
ANTONIA HORTAL ALONSO  
AMALIA QUIROS SANCHEZ  
LUIS QUIROS DIAZ

**RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Lácara Norte».**

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Carmonita	05-08-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

**OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE LACARA NORTE**

**T.M.: CARMONITA**

**PROPIETARIOS:**

JOSEFA JIMENEZ FDEZ.  
JOSE L. MORETON MORENO

**RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Nogales».**

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Solana de los Barros	30-07-96	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE NOGALES. T.M.: SOLANA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

ANTONIO POZO LEONISA

*RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua potable a Zafra y Comarca. 2.ª Fase».*

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Villafranca de los Barros	30-07-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.  
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),  
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A ZAFRA Y COMARCA. 2.ª FASE T.M.: VCA. DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

CORONADA BARROSO VALENZUELA

*RESOLUCION de 2 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la publicación de los convenios suscritos entre esta Consejería y las Excmas. Diputaciones de Badajoz y Cáceres.*

Con fecha 28 de junio de 1996, se ha procedido a la firma, por parte del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes y de los Ilmos. Sres. Presidentes de las Excelentísimas Diputaciones de Cáceres y Badajoz, sendos convenios cuyas firmas fueron autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el pasado día 17 de junio de 1996, en materia de recaudación y facturación del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Al objeto de dar publicidad al texto de los mencionados acuerdos, este Organó, en uso de las atribuciones conferidas, Resuelve ordenar la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura.

El texto de los Convenios suscritos se acompañan a la presente como Anexo I —el firmado con la Excmá. Diputación de Badajoz— y como Anexo II —el firmado con la Excmá. Diputación de Cáceres—.

Mérida, 2 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,  
RAFAEL PACHECO RUBIO

#### ANEXO I

Convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excelentísima Diputación de Badajoz

CONVENIO PARA LA RECAUDACION Y FACTURACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, ADSCRITO A LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En la ciudad de Mérida, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.

## REUNIDOS:

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, D. José Javier Corominas Rivera, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26 de fecha 21 de julio de 1995.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, D. Eduardo de Orduña Puebla.

Actúan, el primero en representación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y facultado al efecto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 17 de junio de 1996; el segundo en representación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, facultado por acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 1996, reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio para la facturación y recaudación del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## ANTECEDENTES

I.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene encomendada la gestión de parte del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma, en concreto de las viviendas, en virtud de lo cual se generan mensualmente unos ingresos derivados de las cuotas de alquiler, cuotas de acceso diferido a la propiedad y créditos hipotecarios y compraventa.

II.—A fin de procurar una gestión adecuada de tales recursos y dado que la Diputación de Badajoz cuenta con unos servicios de recaudación, debidamente dotados para realizar las gestiones de cobro, tanto en vía ordinaria, como en ejecutiva, se suscribe el presente convenio que habrá de regular la gestión que por el mismo se encomienda y que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

## 1.º - OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

I.1.—El presente convenio tiene por objeto la cesión de la gestión de facturación y cobranza, en toda la provincia de Badajoz ingresos de la cesión, bajo cualquier régimen, de viviendas y sus anejos que le encomiende la Consejería de Obras Públicas y Transportes y enajenación del citado patrimonio cuando se le encomiende.

Es también objeto del Convenio la realización de los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del Patrimonio Inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya administración y disponibilidad corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con la generación y emisión mecanizada de los contratos y creación de un banco de datos donde se reflejen de forma permanente y ac-

tualizada los datos correspondientes a los beneficiarios y grupos de viviendas.

I.2.—La recaudación se ejercerá frente a cualquier deudor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sea persona natural o jurídica, pública o privada. Tendrá condición de deudores los responsables solidarios o subsidiarios de los deudores y sus sucesores «mortis-causa», cuando vengan obligados a solventar las deudas o responsabilidades a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quien actuará a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

I.3.—Asimismo, la Diputación Provincial viene obligada a facilitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuantos informes, estudios y demás trabajos le sean solicitado por ésta, siempre en relación con el patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma, así como a colaborar en las tareas de normalización de cuantos grupos gestione la misma, que emprenda la Consejería, siempre que se le encomiende.

## 2.º - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

2.1.—La gestión recaudatoria se realizará por la Excm. Diputación con sus propios medios técnicos y personales, sin que exista dependencia orgánica y funcional, de la Consejería sin perjuicio de lo expuesto a continuación.

2.2.—La Diputación de Badajoz realizará mensualmente la emisión mecanizada de recibos y otros documentos cobratorios, de conformidad con lo estipulado en el apartado 2.3 de esta cláusula y entregará a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, acta por triplicado de la referida facturación, que se firmará quedando en poder de la Dirección General un ejemplar y dos en el de la Diputación, la cual guardará uno y unirá el segundo a la cuenta que ha de rendir.

Trimestralmente se rendirán cuentas independientes de la recaudación por el total de la provincia, de cada uno de los grupos y separando los que sean de régimen hipotecario, ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La cuenta de recaudación comprenderá todos los ingresos efectuados. No podrá ser incluida en la cuenta cantidad alguna de la que previamente no se hubiere pasado cargo.

En la rendición de cuentas aparecerán en agrupaciones separadas los datos referidos al ejercicio corriente y los relativos a otros ejercicios anteriores.

La rendición de cuentas trimestral comprenderá los listados de los ingresos realizados mensualmente por cada beneficiario, así como su cómputo por grupos, municipios y total provincial al último día del trimestre.

Dichas cuentas serán presentadas dentro del mes siguiente al vencimiento natural del trimestre y se aprobarán si procede, dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

La recaudación general será ingresada mensualmente en una cuenta general determinada por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Por la unidad administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se efectuarán los arqueos que se estimen necesarios, para lo que deberá tenerse a disposición del mismo los justificantes de los ingresos y listado de impagados, así como cualquier otra documentación que se precisara.

Con independencia de la función intrínsecamente recaudatoria, la Diputación Provincial se compromete a facilitar la información de uso y conservación de las viviendas y sus anejos por parte de los beneficiarios de las mismas, para que por parte del Servicio competente de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se pueda adoptar en todo momento las medidas procedentes en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de viviendas de Protección Oficial.

2.3.—Por el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación, se emitirán mensualmente los recibos mecanizados en los que se contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Importe total y desglosado en las siguientes partidas: Amortización, Administración y conservación y servicios.
- c) Fecha de emisión.
- d) Provincia, localidad, nombre y número de grupo.
- e) Número de cuenta.
- f) Domicilio del titular.
- g) N.I.F.

La Diputación, en relación con la emisión mecanizada de recibos, se comprometerá a:

- a) Entrega mensual de los recibos emitidos por ordenador, con la aportación por parte de la Diputación del impreso, un sólo ejemplar y con un mínimo de tres líneas de emisión.
- b) Relación de beneficiarios por provincia, grupos de viviendas y orden de la misma.
- c) Listado de recaudación de todas las cuentas y grupos de viviendas.
- d) Resúmenes económicos de todos los grupos y provincias.

Todos los datos citados, junto con los que se acuerde aportar, for-

marán un banco de datos, que con los soportes magnéticos y documentación complementaria, quedará de propiedad exclusiva de la Junta de Extremadura. Toda la información que pueda obtener de este banco de datos, sólo podrá ser utilizada por los organismos competentes de la Junta de Extremadura, pudiéndose exigir la realización de estudios especiales económicos y administrativos para amortizaciones anticipadas u otras gestiones relativas a la promoción pública.

2.4.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, remitirá a la Excm. Diputación una relación de modificaciones, que habrán de incluirse en la facturación del siguiente mes.

2.5.—En cualquier caso la Diputación de Badajoz habrá de coordinar un sistema informático con el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para los cuales estará a lo que en este sentido dispongan los Servicios Informáticos de la misma.

### 3.º - REMUNERACION

La cantidad que se establece como contrapartida de los servicios a realizar por la Diputación serán:

- a) Para la gestión de la cobranza en período voluntario de los créditos a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados de la cesión, bajo cualquier régimen, de viviendas y sus anejos, el 5,30% del total recaudado por este concepto.
- b) Para la gestión de cobranza de los recibos emitidos en períodos voluntario de los créditos hipotecarios a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por venta de vivienda y sus anejos, el 5,30% del total recaudado por este concepto.
- c) Para la realización de los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del Patrimonio Inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la generación y emisión mecanizada de contratos, recibos y otros servicios mecanizados, el 3% del total recaudado por la gestión de cobranza de los créditos a que hacen referencia los apartados a) y b) de esta cláusula.

La cantidad que corresponda percibir como retribución de los apartados a), b) y c) se liquidará trimestralmente previa certificación del Jefe de Servicio competente de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, basadas en las cartas de pago por los grupos de viviendas, unidas a las correspondientes cuentas.

### 4.º - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

4.1.—La Diputación de Badajoz girará los primeros recibos en el mes de julio de 1996.

La Consejería, por su parte, en el momento de formalizar el convenio, entregará toda la documentación que obre en su poder, incluida la base informática, adecuada al sistema existente en la misma, al cual habrá de adaptarse la Diputación.

4.2.—El plazo de vigencia del presente Convenio se estipula a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, se prorrogará por periodos de un año, salvo denuncia de alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.

#### 5.º - SEGUIMIENTO

Con la finalidad de solventar los problemas que en la gestión recaudatoria pudieran suscitarse, así como de establecer una vía de comunicación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Organismo de Recaudación, y en orden al cumplimiento del presente Convenio, se crea la Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará constituida por tres representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tres representantes de la Diputación Provincial de Badajoz.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, levantando acta de los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como del cumplimiento de los mismos por ambas partes.

#### 6.º - INSPECCIONES

La Junta de Extremadura, a través de sus órganos competente, podrá acordar la inspección de la gestión recaudatoria efectuada por el Organismo de Recaudación.

#### 7.º - INTERPRETACION DEL CONVENIO

A los efectos de este Convenio, la Diputación Provincial se considerará único recaudador, independientemente de su organigrama interno y de los conciertos que pueda establecer con otras entidades de carácter público o privado, por lo que en las cuestiones que se susciten la Comunidad Autónoma sólo se entenderá con la correspondiente Corporación.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes intervinientes, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados, por triplicado ejemplar.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

El Presidente de la Diputación de Badajoz,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

## A N E X O I I

Convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Excelentísima Diputación de Cáceres

### CONVENIO PARA LA RECAUDACION Y FACTURACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, ADSCRITO A LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En la ciudad de Mérida, a veintiocho de junio de mil novecientas noventa y seis.

#### REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, D. José Javier Corominas Rivera, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26, de fecha 21 de julio de 1995.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, D.ª M.ª Pilar Merchán Vega.

Actúan, el primero en representación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y facultado al efecto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 17 de junio de 1996; la segunda en representación de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, facultado por acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 1996, reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio para la facturación y recaudación del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### ANTECEDENTES

I.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene encomendada la gestión de parte del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma, en concreto de las viviendas, en virtud de lo cual se generan mensualmente unos ingresos derivados de las cuotas de alquiler, cuotas de acceso diferido a la propiedad y créditos hipotecarios y compraventa.

II.—A fin de procurar una gestión adecuada de tales recursos y dado que la Diputación de Cáceres cuenta con unos servicios de recaudación, debidamente dotados para realizar las gestiones de cobro, tanto en vía ordinaria, como en ejecutiva, se suscribe el presente convenio que habrá de regular la gestión que por el mismo se encomienda y que se regirá por las siguientes:

#### C L A U S U L A S

#### 1.º - OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1.—El presente convenio tiene por objeto la cesión de la gestión



de facturación y cobranza, en toda la provincia de Cáceres ingresos de la cesión, bajo cualquier régimen, de viviendas y sus anejos que le encomiende la Consejería de Obras Públicas y Transportes y enajenación del citado patrimonio cuando se le encomiende.

Es también objeto del Convenio la realización de los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del Patrimonio Inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya administración y disponibilidad corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con la generación y emisión mecanizada de los contratos y creación de un banco de datos donde se reflejen de forma permanente y actualizada los datos correspondientes a los beneficiarios y grupos de viviendas.

1.2.—La recaudación se ejercerá frente a cualquier deudor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sea persona natural o jurídica, pública o privada. Tendrá condición de deudores los responsables solidarios o subsidiarios de los deudores y sus sucesores «mortis-causa», cuando vengan obligados a solventar las deudas o responsabilidades a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quién actuará a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

1.3.—Asimismo, la Diputación Provincial viene obligada a facilitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuantos informes, estudios y demás trabajos le sean solicitado por ésta, siempre en relación con el patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma, así como a colaborar en las tareas de normalización de cuantos grupos gestione la misma, que emprenda la Consejería, siempre que se le encomiende.

## 2.º - ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

2.1.—La gestión recaudatoria se realizará por la Excm. Diputación con sus propios medios técnicos y personales, sin que exista dependencia orgánica y funcional, de la Consejería sin perjuicio de lo expuesto a continuación.

2.2.—La Diputación de Cáceres realizará mensualmente la emisión mecanizada de recibos y otros documentos cobratorios, de conformidad con lo estipulado en el apartado 2.3 de esta cláusula y entregará a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, acta por triplicado de la referida facturación, que se firmará quedando en poder de la Dirección General un ejemplar y dos en el de la Diputación, la cual guardará uno y unirá el segundo a la cuenta que ha de rendir.

Trimestralmente se rendirán cuentas independientes de la recaudación por el total de la provincia, de cada uno de los grupos y separando los que sean de régimen hipotecario, ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La cuenta de recaudación comprenderá todos los ingresos efectuados. No podrá ser incluida en la cuenta cantidad alguna de la que previamente no se hubiere pasado cargo.

En la rendición de cuentas aparecerán en agrupaciones separadas, los datos referidos al ejercicio corriente y los relativos a otros ejercicios anteriores.

La rendición de cuentas trimestral comprenderá los listados de los ingresos realizados mensualmente por cada beneficiario, así como su cómputo por grupos, municipios y total provincial al último día del trimestre.

Dichas cuentas serán presentadas dentro del mes siguiente al vencimiento natural del trimestre y se aprobarán si procede, dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

La recaudación general será ingresada mensualmente en una cuenta general determinada por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Por la unidad administrativa de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se efectuarán los arqueos que se estimen necesarios, para lo que deberá tenerse a disposición del mismo, los justificantes de los ingresos y listado de impagados, así como cualquier otra documentación que se precisara.

Con independencia de la función intrínsecamente recaudatoria, la Diputación Provincial se compromete a facilitar la información de uso y conservación de las viviendas y sus anejos por parte de los beneficiarios de las mismas, para que por parte del Servicio competente de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se pueda adoptar en todo momento las medidas procedentes en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de viviendas de Protección Oficial.

2.3.—Por el Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación se emitirán mensualmente los recibos mecanizados en los que se contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Importe total y desglosado en las siguientes partidas: Amortización, Administración y conservación y servicios.
- c) Fecha de emisión.
- d) Provincia, localidad, nombre y número de grupo.
- e) Número de cuenta.
- f) Domicilio del titular.
- g) N.I.F.

La Diputación en relación con la emisión mecanizada de recibos, se comprometerá a:

- a) Entrega mensual de los recibos emitidos por ordenador, con la aportación por parte de la Diputación del impreso, un sólo ejemplar y con un mínimo de tres líneas de emisión.
- b) Relación de beneficiarios por provincia, grupos de viviendas y orden de la misma.
- c) Listado de recaudación de todas las cuentas y grupos de viviendas.
- d) Resúmenes económicos de todos los grupos y provincias.

Todos los datos citados, junto con los que se acuerde aportar, formarán un banco de datos, que con los soportes magnéticos y documentación complementaria quedará de propiedad exclusiva de la Junta de Extremadura. Toda la información que pueda obtener de este banco de datos, sólo podrá ser utilizada por los organismos competentes de la Junta de Extremadura, pudiéndose exigir la realización de estudios especiales económicos y administrativos para amortizaciones anticipadas u otras gestiones relativas a la promoción pública.

2.4.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, remitirá a la Excm. Diputación una relación de modificaciones, que habrán de incluirse en la facturación del siguiente mes.

2.5.—En cualquier caso la Diputación de Cáceres habrá de coordinar un sistema informático con el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para los cuales estará a lo que en este sentido dispongan los Servicios Informáticos de la misma.

### 3.º - REMUNERACION

La cantidad que se establece como contrapartida de los servicios a realizar por la Diputación serán:

- a) Para la gestión de la cobranza en período voluntario de los créditos a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados de la cesión, bajo cualquier régimen, de viviendas y sus anejos, el 5,30% del total recaudado por este concepto.
- b) Para la gestión de cobranza de los recibos emitidos en períodos voluntario de los créditos hipotecarios a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por venta de vivienda y sus anejos, el 5,30% del total recaudado por este concepto.
- c) Para la realización de los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del Patrimonio Inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la generación y emisión mecanizada de contratos, recibos y otros servicios mecanizados, el 3% del total recaudado por la gestión de cobranza de los créditos a que hacen referencia los apartados a) y b) de esta cláusula.

La cantidad que corresponda percibir como retribución de los apartados a), b) y c) se liquidará trimestralmente previa certificación del Jefe de Servicio competente de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, basadas en las cartas de pago por los grupos de viviendas, unidas a las correspondientes cuentas.

### 4.º - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

4.1.—La Diputación de Cáceres girará los primeros recibos en el mes de julio de 1996.

La Consejería, por su parte, en el momento de formalizar el convenio, entregará toda la documentación que obre en su poder, incluida la base informática, adecuada al sistema existente en la misma, al cual habrá de adaptarse la Diputación.

4.2.—El plazo de vigencia del presente Convenio se estipula a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, se prorrogará por periodos de un año, salvo denuncia de alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.

### 5.º - SEGUIMIENTO

Con la finalidad de solventar los problemas que en la gestión recaudatoria pudieran suscitarse, así como de establecer una vía de comunicación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Órgano de Recaudación, y en orden al cumplimiento del presente Convenio, se crea la Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará constituida por tres representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tres representantes de la Diputación Provincial de Cáceres.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, levantando acta de los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como del cumplimiento de los mismos por ambas partes.

### 6.º - INSPECCIONES

La Junta de Extremadura, a través de sus órganos competente, podrá acordar la inspección de la gestión recaudatoria efectuada por el Organismo de Recaudación.

### 7.º - INTERPRETACION DEL CONVENIO

A los efectos de este Convenio, la Diputación Provincial se considerará único recaudador, independientemente de su organigrama interno y de los conciertos que pueda establecer con otras entidades de carácter público o privado, por lo que en las cuestiones que se

susciten la Comunidad Autónoma sólo se entenderá con la correspondiente Corporación.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes intervinientes, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados, por triplicado ejemplar.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

La Presidenta de la Diputación de Cáceres,  
M.ª DEL PILAR MERCHAN VEGA

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

**ANUNCIO de 19 de abril de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001966-000000.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Subterráneo.

N. de transformadores: 2

Relación de transformación: 13,200

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260

Emplazamiento: Plasencia. Cotillo de San Antón en el T.M. de Plasencia.

Presupuesto en pesetas: 3.034

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-001966-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 19 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**ANUNCIO de 19 de abril de 1996, sobre**

**autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-002757-000000.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Empalme Núm. 1 L.S.M.T. a C.T. Núm. 3.

Final: Empalme Núm. 2 L.S.M.T. a C.T. Núm. 3.

Término municipal afectado: Talayuela.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,200.

Emplazamiento de la línea: C/. Nuevo trazado (zona Pabellón Polideportivo).

Presupuesto en pesetas: 1.403.842.

Finalidad: Posibilitar construcción nuevo colegio.

Referencia del Expediente: 10/AT-002757-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 19 de abril de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**ANUNCIO de 15 de mayo de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 9925.**

El Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por D. Eduardo Garcés de los Fayos Tournan con domicilio en Parque de las Infantas, Edificio Juana, 4.º C de Granada ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.925, PIZARRILLA, 286 CUADRICULAS MINERAS, CACERES.

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P.	6º 38' 40"	39º 20' 20"
1	6º 36' 40"	39º 20' 20"
2	6º 36' 40"	39º 20' 00"
3	6º 35' 20"	39º 20' 00"
4	6º 35' 20"	39º 19' 40"
5	6º 35' 00"	39º 19' 40"
6	6º 35' 00"	39º 19' 20"
7	6º 34' 20"	39º 19' 20"
8	6º 34' 20"	39º 17' 00"
9	6º 34' 00"	39º 17' 00"
10	6º 34' 00"	39º 16' 40"
11	6º 33' 20"	39º 16' 40"
12	6º 33' 20"	39º 16' 20"
13	6º 32' 20"	39º 16' 20"
14	6º 32' 20"	39º 16' 00"
15	6º 32' 00"	39º 16' 00"
16	6º 32' 00"	39º 15' 40"
17	6º 31' 00"	39º 15' 40"
18	6º 31' 00"	39º 15' 20"
19	6º 30' 40"	39º 15' 20"
20	6º 30' 40"	39º 15' 00"
21	6º 30' 20"	39º 15' 00"
22	6º 30' 20"	39º 14' 40"
23	6º 29' 40"	39º 14' 40"
24	6º 29' 40"	39º 14' 20"
25	6º 29' 00"	39º 14' 20"
26	6º 29' 00"	39º 13' 40"
27	6º 34' 20"	39º 13' 40"
28	6º 34' 20"	39º 14' 00"
29	6º 34' 40"	39º 14' 00"
30	6º 34' 40"	39º 14' 20"

31	6º 35' 00"	39º 14' 20"
32	6º 35' 00"	39º 14' 40"
33	6º 35' 40"	39º 14' 40"
34	6º 35' 40"	39º 15' 40"
35	6º 36' 20"	39º 15' 40"
36	6º 36' 20"	39º 16' 20"
37	6º 37' 00"	39º 16' 20"
38	6º 37' 00"	39º 16' 40"
39	6º 37' 20"	39º 16' 40"
40	6º 37' 20"	39º 17' 00"
41	6º 38' 00"	39º 17' 00"
42	6º 38' 00"	39º 18' 00"
43	6º 38' 40"	39º 18' 00"
44	6º 38' 40"	39º 18' 20"
45	6º 39' 20"	39º 18' 20"
46	6º 39' 20"	39º 18' 40"
47	6º 42' 00"	39º 18' 40"
48	6º 42' 00"	39º 19' 20"
49	6º 40' 40"	39º 19' 20"
50	6º 40' 40"	39º 20' 00"
51	6º 38' 40"	39º 20' 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2, Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, 15 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**ANUNCIO de 17 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013984.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cia. Sevillana de Electricidad, con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: C.T. Urbanización «Las Lomas» (0421).

Final: Apoyo N. 8 Ramal aéreo 20 KV. a C.T. Polvorin (0170).

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: Subterránea.  
 Tensión de servicio en Kv.: 20.  
 Materiales: Homologados.  
 Conductores: Aluminio.  
 Longitud total en Kms.: 0,756.  
 Emplazamiento de la línea: C.T. Urbanización «Las Lomas», Ctra. a «Los Montitos».

Presupuesto en pesetas: 5.559.825.  
 Finalidad: Mejora de suministro eléctrico en la zona.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-001788-013984.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 17 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

### **ANUNCIO de 17 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013985.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cia. Sevillana de Electricidad, con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### **LINEA ELECTRICA**

Origen: C.T. «Los Montitos» (0121).  
 Final: C.T. Urbanización «Las Lomas» (0421).  
 Término municipal afectado: Badajoz.  
 Tipo de línea: Subterránea.  
 Tensión de servicio en Kv.: 20.  
 Materiales: Homologados.  
 Conductores: Aluminio.  
 Longitud total en Kms.: 0,498.  
 Emplazamiento de la línea: Urbanización en proximidades zona «Los Montitos», en Badajoz.

#### **ESTACION TRANSFORMADORA**

Tipo: Cubierto.  
 Número de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000 / 0,380 / 0,220.  
 Potencia total en transformadores en KVA.: 400.  
 Emplazamiento: Badajoz. Ctra a «Los Montitos», Urbanización «Las Lomas».

Presupuesto en pesetas: 6.296.002.  
 Finalidad: Mejora de suministro eléctrico en la zona.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-001788-013985.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 17 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

## **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en varias carreteras en la provincia de Cáceres (año 1996).*

1. Entidad adjudicadora
  - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General De Infraestructura
  - c) Número de expediente: 963CC023032
2. Objeto del contrato
  - a) Descripción del objeto: Repintado de marcas viales en varias carreteras en la provincia de Cáceres (año 1996)
  - b) División por lotes y número: Ninguno
  - c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres
  - d) Plazo de ejecución: 2 meses
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Abierto
  - c) Forma: Subasta

## 4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 37.023.032 Ptas.

## 5. Garantías

Provisional: Dispensada

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación

## 6. Obtención de documentación e información

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura, Servicio Regional de Carreteras

b) Domicilio: PAseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz)

d) Teléfono: (924) 38 55 22

e) Telefax: (924) 38 54 29

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 29.08.96

## 7. Requisitos específicos del contratista

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	5	e

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP

## 8. Presentación de las ofertas

a) Fecha límite de presentación: 29.08.96 (12 horas)

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

2.ª Domicilio: PAseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Merida (Badajoz)

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días

e) Admisión de variantes: No

## 9. Apertura de ofertas

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Merida (Badajoz)

d) Fecha 12.09.96

e) Hora: 12 horas

## 10. Otras informaciones

11. Gastos de anuncios: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE

Mérida, 4 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico. P.D. 02.10.95 (D.O.E. 07.10.95), RAFAEL PACHECO RUBIO.

**RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en varias carreteras en la provincia de Badajoz (año 1996).**

## 1. Entidad Adjudicadora

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.

c) Número de expediente: 963CB027A105.

## 2. Objeto del Contrato

a) Descripción del objeto: Repintado de marcas viales en varias carreteras en la provincia de Badajoz (año 1996).

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: 2 meses.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

## 4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 53.212.129 ptas.

## 5. Garantías

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto máximo de licitación.

## 6. Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura, Servicio Regional de Carreteras.  
 b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.  
 c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).  
 d) Teléfono: (924) 385522  
 e) Telefax: (924) 385429  
 f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 29.08.96

#### 7. Requisitos específicos del contratista

##### a) Clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	5	e

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP

#### 8. Presentación de las ofertas

- a) Fecha límite de presentación: 29-08-96 (12 HORAS)  
 b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP  
 c) Lugar de presentación:  
 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.  
 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).  
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 Días  
 e) Admisión de variantes: No.

#### 9. Apertura de ofertas

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.  
 b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.  
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).  
 d) Fecha: 12-09-96  
 e) Hora: 12 horas.

#### 10. Otras informaciones

11. Gastos de anuncios: Los que resulten de la publicación en el DOE, y prensa regional.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE

Mérida, 4 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. 2.10.95 (DOE 7-10-95), RAFAEL PACHECO RUBIO

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

**RESOLUCION de 2 de julio de 1996, de la Secretaria General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación del suministro de mobiliario y enseres para el Instituto de Armas Antiguas de Jaraíz de la Vera».**

Se anuncia la contratación del suministro de:

- Adquisición de mobiliario y enseres para el Instituto de Armas Antiguas de Jaraíz de la Vera.

- N.º de expediente: 21.01.626.00.192.96.112-A

- Lugar de entrega del suministro: Instituto de Armas Antiguas de Jaraíz de la Vera.

- Plazo de ejecución: Antes del 30-10-96.

- Presupuesto de licitación: 8.000.000 de ptas.

- Garantía provisional:

Lote n.º 1 .....	135.000 ptas.
Lote n.º 2 .....	5.000 ptas.
Lote n.º 3 .....	16.000 ptas.
Lote n.º 4 .....	4.000 ptas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaria General Técnica, Sección Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14, 06800-MERIDA, Teléfono: 924. 38.12.22, Fax: 924. 38.14.80.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente sesión de la Comisión de Compras que se constituya a partir de la fecha límite de recepción de ofertas, en la sede de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, sita en Avda. de Roma, s/n.º de Mérida (Badajoz), previa comunicación a los interesados.

Mérida, 2 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

### *ANUNCIO de 7 de junio de 1996, sobre construcción fábrica de corcho en Almendral.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Construcción fábrica de corcho en paraje "El Cuartón de Teresita". Promovido por antonio J. Lourhino Bras en Almendral.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 7 de junio de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

### AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA

#### *ANUNCIO de 21 de junio de 1996, sobre Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento.*

Aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 18 de junio de 1995, el expediente número 2, de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, con el fin de poder edificar en SAU. Y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 114 del vigente Real Decreto Legislativo 1/1992, del 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público, por un periodo de un mes, a efecto de reclamaciones y sugerencias que podrán presentarse en las Oficinas Municipales en horas de oficina.

El expediente está a disposición de cualquiera que quiera exami-

narlo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Dicho plazo empezará a contar a partir de la última publicación efectuada en los Boletines Oficiales o periódico «Hoy» de Extremadura.

La Zarza, 21 de junio de 1996.—El Alcalde, ANTONIO GUERRERO GUERRERO

### AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS

#### *ANUNCIO de 10 de junio de 1996, sobre nombramiento de un funcionario.*

Concluido el proceso selectivo y nombrado funcionario de carrera de la escala de Administración General, subescala Administrativa a don Salvador Valle Julián, por resolución de esta Alcaldía núm. 19 de fecha de 7 de junio de 1996, procede hacer público este nombramiento en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Garrovillas, 10 de junio de 1996.—El Alcalde, JESUS ALBA VIVAS.

### AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE MONTANCHEZ

#### *ANUNCIO de 21 de junio de 1996, sobre modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.*

Aprobada inicialmente, por el Pleno de esta Corporación municipal, la modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de este Municipio, consistente en la alineación del solar sito en la calle Alameda, 32 de esta localidad, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992.

Zarza de Montánchez, 21 de junio de 1996.—El Alcalde, FAUSTINO A. DUQUE BARRADO.

**JUNTA DE EXTREMADURA** Avda. del Guadiana, s/n. 06800 MERIDA Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

